



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**LOS INCENTIVOS FISCALES COMO MECANISMO DE APOYO A LA
INVERSION EXTRANJERA**

Trabajo de Grado

para optar al Título de Especialista Derecho Tributario

Línea de investigación: Derecho Tributario

Autor: Ángel Humberto Salcedo Guerra

Tutor: Ana Beatriz Calderón

San Cristóbal, Junio de 2016

DEDICATORIA

A mis padres, que con mucho esfuerzo y sacrificio, siempre me han apoyado en mis estudios y a la Dra. Calderón cuya guía y aportes ha sido fundamental para concluir con éxito la presente obra de investigación que coloco a su disposición.

ÍNDICE GENERAL

	PP.
Páginas preliminares.....	01
Introducción.....	08
CAPITULOS.....	17
I NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL ALCANCE DE INCENTIVOS FISCALES EN LO RELATIVO A LAS INVERSIONES.....	17
Concepto de incentivos fiscales.....	17
Tipos de Incentivos Fiscales.....	18
Otros Incentivos Fiscales.....	19
Regímenes Territoriales Especiales de Venezuela.....	30
Incentivos Fiscales Legales.....	37
II INCENTIVOS FISCALES CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA.....	45
Los tratados Para Evitar la Doble Tributación Internacional.....	45
Definición de Incentivos Fiscales Contenidos en los Convenios Para Evitar la Doble Tributación	56
El Incentivo Fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	65
Convenios Firmados Por Venezuela.....	74

III LA PLANIFICACIÓN FISCAL INTERNACIONAL Y LA INVERSIÓN EXTRAJERA EN VENEZUELA DURANTE LOS AÑOS 2010 AL 2015.....	79
Definición de Planificación Fiscal Internacional.....	79
Normas Anti-elusión Internacional en los Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional.....	85
Inversión Extrajera en Venezuela Durante los Periodos Hasta 1999 Comparándolos con 2010 al 2015.....	91
CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS.....	123

LISTA DE CUADROS

PP

1	Porcentajes de reducción del impuesto sobre la renta cuando la empresa establecida en la zona económica especial de Paraguaná.....	23
2	Municipios que conforman la zona económica especial de Paraguaná.....	25
3	Municipios que conforman la zona económica especial de Puerto Cabello- Morón.....	28
4	Convenios para evitar la doble imposición suscritos por Venezuela (tasas efectivas de retención aplicables en Venezuela).....	74
5	Inversión extranjera efectuada en Venezuela durante los años 2000 al 2006.....	93
6	Inversión extranjera directa registrada en Venezuela según actividad económica.....	93

LISTA DE GRAFICOS

PP

1	Porcentaje de producción que debe destinarse por parte de las empresas instaladas en la zona económica especial de Paraguana para gozar de exoneraciones y reducciones de Impuesto sobre la renta.....	22
2	Porcentaje de inflación registrada en Venezuela desde el año 1935 hasta el año 2014.....	106
3	Medición de la base monetaria de Venezuela billetes y monedas en circulación 1940-2015.....	108

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**Los Incentivos Fiscales Como Mecanismo de Apoyo a la Inversión
Extranjera en Venezuela**

Autor: Salcedo, Ángel
Tutor: Calderón, Ana
Año: 2016

RESUMEN

Es un estudio descriptivo que se planteo como objetivo principal: estudiar lo relativo a los incentivos fiscales como mecanismo de apoyo a la inversión extranjera, su alcance y las razones que por las cuales su correcta aplicación promueve el desarrollo de la industria y la economía nacional. En el mismo se analizan las nociones básicas sobre alcance de los incentivos fiscales relativos a las inversiones, se explica el significado de cada incentivo fiscal contenido en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por Venezuela, y por último se hará una breve explicación sobre la planificación fiscal y la inversión extranjera en Venezuela en los últimos quince años. En el desarrollo de tales objetivos se efectúan planteamientos dirigidos al aumento de la inversión en la República sustentados en los tratados celebrados por Venezuela con diversos Estados para evitar la doble tributación y en las leyes nacionales que regulan la materia en caso de no haber acuerdo alguno. Del mismo modo se explicara las razones por las cuales aun teniéndose un marco normativo que hace viable las inversiones en el país, estas se han visto reducidas drásticamente en los últimos años, debido a la implementación políticas que ahuyentan capitales extranjeros como el uso abusivo de la figura de la expropiación, ejecutada sin justa compensación, lo que disminuye la seguridad jurídica y garantías con que deben contar los inversionistas. Las fuentes utilizadas en el presente proyecto fueron fuentes primarias. Se trata de una Investigación de tipo documental a un nivel descriptivo y cualitativo. Es un tema, en el que se indican posibles soluciones desde el punto de vista jurídico y económico a los temas que hoy afectan el nivel de vida de la población.

Descriptores: Incentivo fiscal, planificación fiscal, inversión, inflación, política económica, convenios.

INTRODUCCION

En la investigación efectuada se hace referencia a los ingresos y al desarrollo de Venezuela que como país atiende, es decir, es un breve análisis relacionado a los incentivos fiscales contenidos en los convenios para evitar la doble tributación celebrados por la República Bolivariana de Venezuela con aquellos Estados con los cuales mantiene relaciones de índole comercial y estratégico para el desarrollo de la industria y la economía nacional.

Metodológicamente el presente trabajo es documental descriptivo, y hermenéutico, mediante el análisis y estudio de los textos legales, jurisprudenciales, doctrinales, información obtenida de la Web y de cualquiera de los medios de comunicación que brinden conocimientos acerca del tema, y otros documentos, analizados con una visión crítica que colabore en el desarrollo de la investigación y resuelva las interrogantes que se presenten.

De igual manera es una investigación de tipo documental a un nivel descriptivo y cualitativo, debido a que el enfoque y la información se orientan al análisis de un elemento jurídico, un elemento fiscal, uno económico y por ultimo uno político, que describirán situaciones y hechos relevantes en materia jurídica y económica, se abordara el tema de los incentivos fiscales contenidos convenios internacionales suscritos por Venezuela para evitar la doble tributación, debido a que desde hace varias décadas y hasta la actualidad es una elemento fundamental en lo que a ingresos e inversiones se refiere y su tratamiento junto a una correcta aplicación de políticas sociales y económicas contribuye al desarrollo del Estado venezolano o a su atraso.

La información recolectada y su sistematización como se indico anteriormente se harán mediante el análisis de contenido de naturaleza cualitativa.

El objetivo general de la presente investigación que tiene por finalidad “Analizar los incentivos fiscales como mecanismo de apoyo a la inversión extranjera”, tema que desde hace tiempo ha sido objeto de estudio de diversos y reconocidos doctrinarios tanto nacionales como extranjeros, así como de las más reconocidas instituciones dedicadas al estudio de convenios, tratados y acuerdos internacionales en materia de cooperación y su aporte tanto positivo como negativo a la economía y tributación nacional.

Durante el desarrollo de la presente investigación, serán descritas circunstancias que demuestran el auge y la caída de las inversiones en la República, las razones que han motivado a ello, las cuales son muy contrarias a lo expuesto por la administración pública nacional, del mismo modo se indicaran cuales son las tareas que debe emprender el Estado para recuperar lo perdido y las distintas herramientas de las cuales puede valerse.

Se iniciara el capítulo primero de la presente investigación desarrollando el primer objetivo específico dirigido a “analizar nociones básicas y el alcance de incentivos fiscales en lo relativo a las inversiones” tratándose estos con suficiente amplitud, se explica que se entiende por incentivos fiscales, cual es la fin perseguido por los estados al incluirlos en los acuerdos que celebran con otras naciones, cuáles son los más comunes o más usados por la República y qué tipo de estos se encuentran en las legislación interna del Estado. En este sentido la legislación nacional contiene como principales incentivos de índole fiscal, las exenciones, las exoneración y las rebajas de impuestos, cada uno de los cuales disminuye la carga tributaria del contribuyente siempre y cuando su situación fiscal encuadre dentro de los supuestos que contiene la ley. De igual modo se expone de manera precisa

en qué consisten las zonas económicas especiales creadas por el ejecutivo nacional unas mediante decreto ley y otras no.

Adicional a ello el ejecutivo nacional a través de la prerrogativa que le confiere la constitución y mediante la autorización de la Asamblea Nacional, ha creado junto con el ministerio del Poder Popular Para la Planificación mediante la emisión de decretos ley, las denominadas Zonas Económicas Especiales con la finalidad de estimular las inversiones extranjeras, estableciendo una serie de incentivos fiscales que las hacen muy atractivas para los inversionistas, hasta los momentos se han creado cuatro de ellas cada una destinada a desarrollar una actividad de la economía fundamental para el desarrollo tanto de la región como del país, entre ellas tenemos: La Zona Económica Especial de Paraguana y la zona económica especial de Ureña, ambas destinadas al desarrollo industrial y comercial de la región. Las otras dos Zonas económicas especiales son la de la Faja Petrolífera del Orinoco y la Zona Económica Especial de Puerto Cabello- Morón, la primera como su nombre lo indica quiere estimular la explotación del principal recurso natural y fuente de ingreso de la República, es decir, el petróleo; y la segunda va dirigida a la explotación y desarrollo del sector petroquímico, automotriz, turístico y de las cadenas para materiales de construcción.

En este mismo capítulo se llevara a cabo un análisis de los Regímenes aduaneros especiales, tales como los puertos libres, las Zonas libres y las Zonas francas, estos regímenes especiales, del mismo modo que las Zonas Económicas Especiales, han sido creados con anterioridad al presente gobierno, con la finalidad de promover el desarrollo de unas zonas que tiene un potencial específico ya sea de índole industrial por los recursos que posee como es el caso del Puerto Libre de Santa Elena de Uairen y otras que por el lugar en que se encuentran es factible el desarrollo de una actividad en la cual se tiene especial interés en explotar como el Puerto Libre de Nueva Esparta, Ideal para el desarrollo y explotación del Turismo y del comercio.

Así en el país se tienen Dos Puertos Libres los cuales son EL Puerto Libre de Nueva Esparta y el Puerto Libre de Santa Elena de Uairen, en los cuales se aplica un régimen aduanero especial mucho más beneficioso que el que se aplica en el resto del territorio Nacional. También existen dos Zonas Francas regidas por un régimen fiscal especial establecido mediante ley, en la cual las personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional, estas son la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná, ubicada en la península de Paraguaná, Estado Falcón, frente al puerto de Guaranao, creada en 1973 y la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de ATUJA (ZOFROT), ubicada Maracaibo, Estado Zulia creada en 1996. Por último tenemos las Zonas libres en las cuales se busca el desarrollo de una determinada actividad a la cual se le otorga un régimen fiscal preferencial estas son la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, ubicada en la ciudad de Mérida, estado Mérida creada el 29 de septiembre de 1998. Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón creada el 14 de agosto de 1998.

Culmina el presente capítulo con un análisis de los incentivos fiscales contenidos en las diversas leyes que ha dictado la República destinadas a incentivar la inversión tanto nacional como la extranjera y a proteger las mismas, por ello se hará mención a los incentivos fiscales que establecen las leyes que tienen una incidencia significativa en la materia tales como la ley de promoción y protección de inversiones, la ley de turismo, la ley de pesca, ley de aeronáutica civil, la ley de agricultura y tierras entre otras.

En el capítulo dos se continúa la presente labor investigativa en este se va a “determinar cuáles son los incentivos fiscales contenidos en los convenios para evitar la doble tributación en Venezuela”, se realiza un estudio relativo a los incentivos fiscales contenidos en los tratados para evitar

la doble tributación en Venezuela, iniciando con el origen de tales convenios y las razones por las cuales fueron creados, puesto que luego de la segunda guerra mundial el comercio internacional se expande de una manera muy agresiva lo cual obliga a los países a aglutinarse en organizaciones internacionales y desarrollar mecanismos que evitaran que una contribuyente fuese gravados dos veces por la misma renta o patrimonio en diversos estados en los cuales efectuase inversiones. Ello dio origen a dos modelos conocidos y muy utilizados mundialmente como marco de referencia para la elaboración de tratados que evitan la doble tributación internacional y fomentan la colaboración entre los sistemas tributarios de los diversos estados, estos son el Modelo ONU¹ y el modelo OCDE², el primero de ellos preserva en mucha mayor medida la potestad tributaria del estado de la fuente de las rentas, mientras que en el modelo OCDE se establece lo contrario puesto que los países considerados relativamente “ricos”, o exportadores de capital, desearán que sea el país de la fuente de las rentas aquel donde se destinan sus inversiones, el que realice el mayor sacrificio en términos de renuncia a su soberanía fiscal, en este sentido está redactado el Convenio Modelo de la OCDE, no obstante la estructura normativa, tanto el Modelo de la OCDE como el Modelo aprobado por Naciones Unidas (ONU), son similares puesto que ambos Modelos de Convenio se configuran en siete capítulos o agrupaciones normativas y tratan puntos idénticos.

Por tratarse de una investigación donde el país objeto del presente estudio es Venezuela, también se menciona otros acuerdos multilaterales de los cuales se forma parte como lo es el Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones, el cual también establece un sistema de colaboración entre las autoridades fiscales de los países miembros con miras

¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

² ORGANIZACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO.

a evitar la doble tributación entre estos y el intercambio de información entre los mismos.

Se continua con el mencionado capítulo definiendo y explicando los incentivos fiscales más comunes y utilizados por la República contenidos en los tratados para evitar la doble tributación que esta ha celebrado, tales como: dividendos, intereses, ganancias de capital, rentas inmobiliarias, regalías, beneficios empresariales, etc., en este sentido también se menciona y define los incentivos fiscales que contiene la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para la fecha los casos en que los mismo proceden y los requisitos para que su procedencia sea efectiva, tales incentivos son como se menciona al inicio las exenciones, las exoneraciones y las rebajas de impuesto.

Para concluir el segundo capítulo se elabora tomando en consideración la opinión y estudios del doctrinario CANDAL IGLESIAS y la información disponible en la Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria un cuadro comparativo en el cual se observan los tratados celebrados por la República dirigidos a evitar la doble imposición y el porcentaje bajo el cual se grava cada uno de los incentivos fiscales contenidos en dichos tratados, se observara que los incentivos ofrecidos a cada estado son similares, solo que varia un pequeño porcentaje en cada tarifa, de igual manera los Estados contratantes pueden gravar o exonerar determinadas actividades que puedan generar algún impuesto, ello depende del interés que tengan ambos Estados en la inversión que en este caso se lleve a cabo en suelo venezolano y en qué área específica de la economía lo pretenda hacer.

Se hace referencia a que la utilización de mecanismos que incentiven la inversión para desarrollar ciertos y determinados sectores económicos que puedan estar afectados o deprimidos, se hace mediante la promoción del

ahorro, la inversión, aumento de la productividad, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el pleno empleo, entre otros. Todo esto se logra mediante la efectiva utilización de los incentivos fiscales contenidos en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por Venezuela. Para el caso de que un estado o un residente del mismo efectúe una inversión y no exista un tratado para evitar la doble imposición, su renta gravable o impuesto a pagar puede ser menor si utiliza correctamente los incentivos contenidos en la legislación nacional.

En el tercer objetivo específico del presente del presente trabajo investigativo se va a “explicar en qué consiste la planificación fiscal internacional y la inversión extranjera en Venezuela durante los años 2010 al 2015”, se pasa a analizar en el inicio del mismo un factor indispensable que toman en cuenta las empresas y estados al momento de invertir en Venezuela, como lo es la planificación fiscal internacional, del mismo modo se hará mención de los motivos y circunstancias que han conllevado a una disminución considerable de las inversiones extranjeras en suelo nacional.

La planificación fiscal como se explica se basa en lograr una estrategia idónea que, siempre dentro de la legalidad, permita evitar una parte de la carga tributaria que será soportada por personas o empresas. Para ampliar este concepto se consideraran los elementos que componen la planificación fiscal internacional los cuales son el sujeto objeto de planificación fiscal que en este caso es el contribuyente que se beneficia de la misma, es decir, sobre quien recae los efectos de la planificación, en segundo lugar encontramos el objeto de la planificación que será el establecimiento permanente o negocio existente, es decir, la materia sobre la cual recae la planificación, luego tenemos el proceso y procedimiento de la planificación fiscal internacional y por último los mecanismo o herramientas de esta.

En este sentido se continuara examinando las normas anti-elusión Internacional encontradas en los Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional, las cuales ha desarrollado la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico a través de un grupo de clausulas que siguiendo los planteamiento de la doctrina se han dividido el tres grupos, el primero de ellos trata sobre cláusulas dirigidas a evitar la utilización abusiva del convenio a través de sociedades instrumentales, el segundo sobre cláusulas dirigidas a excluir del ámbito de aplicación del convenio a entidades que tributan en régimen privilegiado y el tercero acerca de las cláusulas dirigidas a sociedades interpuestas. Las principales armas con que cuenta las administraciones tributarias para evitar la elusión son la transparencia fiscal internacional y la subcapitalización que tiene como objetivo evitar que actos o negocios con trascendencia internacional obtengan un tratamiento o unas ventajas fiscales impropias.

Para culminar el mencionado capitulo se elabora un diagnostico de las razones que han ahuyentado las inversiones internacionales en Venezuela y que han disminuido las nacionales en los últimos años, para ello se instruirá sobre los tipos de inversiones y en qué consiste cada una de ellas, mediante cuadros comparativos y datos precisos emitidos por entes oficiales y las firmas más reconocidas en el plano nacional e internacional dedicadas al tema, así se demostrara la enorme disminución de inversiones extranjeras en la República y las razones de su procedencia.

Los datos que se van a presentar los cuales han sido comentados con anterioridad responden a una serie de elementos que han de ser analizados y explican el porqué de la gran baja de las inversiones en Venezuela, ellos son los siguientes: El riesgo país, el control de cambio, la inflación y las nefastas políticas económicas. Estas tres últimas crean un caldo de cultivo que arroja el elevado riesgo país con el que está calificada Venezuela. Cada

uno responde a políticas erradas de parte de la administración pública encargada de dirigir al país. Por ejemplo la inflación se produce debido a la impresión ilimitada de dinero por parte del ente encargado de dictar y dirigir la política monetaria del Estado sin ningún tipo de control ni respaldo en este caso el Banco Central de Venezuela, un múltiple sistema cambiario poco transparente el cual ha creado enormes distorsiones en el mismo, creando un sistema legal al cual se le han asignado distintos nombres a través de los años al cual en estos momentos muy pocos acceden y obtienen divisas a un costo muy por debajo del real, lo cual genera que quienes no pueden acceder al sistema obtengan dólares en el denominado mercado paralelo a tasas mucho más elevadas que superar hasta cien veces el mercado oficial.

En síntesis se trata de un trabajo de investigación que responde a muchas interrogantes que tienen tanto los profesionales como el ciudadano común acerca de las razones que han llevado a que la economía se encuentre en el lugar donde actualmente esta, del mismo modo se proponen soluciones al tema, muchas de las cuales las encontramos en los instrumentos legales con que cuenta el país tales como los convenios para evitar la doble tributación celebrados por la República para evitar la doble tributación, la legislación nacional y las denominadas zonas económicas especiales, todo ello implementado y aplicado de manera adecuada y con garantías a los inversionistas por parte de las autoridades puede ser un gran aporte para la solución de los problemas que están afrontando actualmente.

CAPITULO I

NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL ALCANCE DE INCENTIVOS FISCALES EN LO RELATIVO A LAS INVERSIONES

1.1 Concepto de Incentivos Fiscales

El servicio nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT) define el concepto de incentivos fiscales de la siguiente manera: Son instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país³.

ARESPACOHAGA J. (1998) señala que:

Los incentivos fiscales son uno de los principios generales de la planificación fiscal, y es que estas medidas de fomento de la inversión o de la creación de empleo reconocidas por un Estado deben ser estimadas a la hora de tomar decisiones de inversión y efectuar la correspondiente planificación fiscal. Algunas medidas a considerar son las siguientes:

1. El régimen de deducciones por inversiones en activos y creación de nuevos empleos.
2. Las deducciones por gastos en investigaciones y desarrollo, así como los activos susceptibles de ser amortizados. En el mismo sentido, el régimen fiscal de deducciones por *leasing* debe ser valorado.
3. El tratamiento de las reservas para inversiones y sus específicas condiciones. Algunos países, especialmente los escandinavos, prevén un régimen muy favorable respecto de dichas reservas
4. En algunos países los dividendos, en un porcentaje determinado pueden tener la consideración de deducibles. En otros se gravan con impuestos específicos los beneficios no distribuidos. ⁴

Se trata como se ha descrito de elementos de fomento a la inversión, a través de los cuales se le concede trato flexible a las mismas, ya sea mediante rebajas de impuestos, exenciones o exoneraciones destinadas a

³ VENEZUELA SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA: Glosario Tributos Internos. [Base de datos en línea] Fecha de la consulta: 10 Noviembre de 2015. Disponible en: www.seniat.gob.ve

⁴ ARESPACOHAGA J (1998). *Planificación fiscal internacional*. Segunda Edición. Madrid. Marcial Pons, p.444.

propiciar el auge de la inversión en determinadas áreas consideradas estratégicas para el desarrollo económico y social del país.

1.2 Tipos de Incentivos Fiscales

Existen diversos incentivos fiscales que se encuentran en las leyes que regulan la materia tributaria en Venezuela, son:

Exenciones: El capítulo noveno del título II del Código Orgánico Tributario vigente define en su artículo 73 como la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.

La exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley (artículo 73 del Código Orgánico Tributario vigente).

Los incentivos fiscales que se otorgan mediante ley se diferencian en el sentido de que el uno lo concede el Poder Ejecutivo y el otro lo otorga directamente una ley, estableciéndose del mismo modo las condiciones y presupuestos que deben cumplirse y observarse para que proceda el beneficio y el lapso máximo en el cual pueden otorgarse.

Por su parte los desgravámenes son: cantidades pagadas durante el ejercicio gravable, que se permiten deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al enriquecimiento gravable.⁵

CANDAL (2005) también define las deducciones de la siguiente manera: egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir enriquecimiento, los cuales pueden restarse de la renta bruta, a los fines de obtener el enriquecimiento

⁵ CANDAL, M. (2005). *Aspectos fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela*. Caracas .Publicaciones UCAB, p.442.

neto. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.⁶

Por último, indica que las rebajas son aquellos montos determinados en las leyes especiales que disminuyen de la cantidad total a pagar por concepto de tributo⁷. También pueden ser definidas como disminuciones otorgadas en la legislación impositiva, al monto de la obligación tributaria, o carga impositiva del contribuyente. Las rebajas a los impuestos según el artículo 3 del Código Orgánico Tributario deben estar establecidas en una ley.

Según SANMIGUEL (2006), las rebajas es un incentivo otorgado por la ley, para que los contribuyentes puedan invertir parte de sus ingresos en mejorar su posición y aumentar su producción.⁸

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, contempla en el título IV, capítulo I, artículos desde el 56 al 58, lo concerniente a las rebajas por razón de actividades e Inversiones, estipulando el porcentaje a rebajar del impuesto, vigencia, entre otros.

1.3. Otros Incentivos Fiscales

En este orden de ideas debe hacerse referencia a aquellos otros mecanismos que permiten la captación de inversiones, a las cuales se les otorga tratamientos especialísimos desde el punto de vista tributario y económico, entre se encuentran:

1.3.1. Zonas económicas especiales

⁶ *Idem* p. 441.

⁷ *Idem* p. 444.

⁸ Sanmiguel, E. (2006). *Diccionario de Derecho Tributario. Venezuela*. Editorial Lizcalibros C.A. pág. 175

Para el Ministerio del Poder Popular de Planificación, las zonas Económicas Especiales deben ser entendidas como un sistema basado en la coordinación y la sinergia gubernamental, territorializar las Zonas, significa arraigar la acción pública en el territorio, proyectarla espacialmente; movilizar los recursos del territorio de manera productiva, considerando al territorio como un tejido de relaciones vitales y en consecuencia de relaciones políticas, sociales y económicas, entre otras.⁹

Plantean como finalidad convertir a los territorios en espacios sujetos de su propio desarrollo, ello implica, sintonizar los planes y proyectos gubernamentales industriales, además de ello desean que se fundamente en la diversidad de la trama económica, social y natural del territorio seleccionado, adaptando las políticas sectoriales, y en general todas aquellas que tengan incidencia espacial, a la dinámica endógena de los territorios y a los imperativos del desarrollo humano, en función de los principios de equidad, territorio, equilibrio regional, sustentabilidad ambiental y democracia participativa y protagónica, para asegurar un desarrollo cualitativo del modelo económico socialista¹⁰

De estas zonas económicas especiales de Venezuela, dos fueron creadas según Decreto 1495 de la Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03/12/2014, las cuales tiene un régimen aduanero y tributario especial son: zona económica especial de Paraguana y la zona económica especial de Ureña.

Las otras dos aparecen publicadas en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, sin embargo no se encontró el decreto o ley de su creación por lo que se mencionaran en el trabajo aclarando que falta su legalización.

⁹ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION. Base de datos de Zonas Económicas Especiales. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 20 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://zonaseconomicasespeciales.mppp.gob.ve/>

¹⁰ *Ídem.*

1.3.1.1. Zonas económicas creadas mediante decreto ley 1495

Mediante el Decreto 1495 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03/12/2014, son creadas dos Zonas Económicas Especiales, las cuales son:

1.3.1.1.1 Zona económica especial de Paraguaná

Como se comento con anterioridad el Decreto 1495 de la Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03/12/2014, en el cual se crea la Zona Económica Especial de Paraguaná, se contemplan diversos incentivos fiscales a la inversión tanto nacional como extranjera , ejemplo de ello es lo establecido en el Artículo 7° del referido decreto en el cual establecen los beneficios con los cuales cuentan, las empresas instaladas en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales, definidas en el plan de la Zona Económica Especial de Paraguaná siendo estos los siguientes:

a) Hacer uso de los acuerdos de comercio internacional suscrito por la República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites. ¹¹

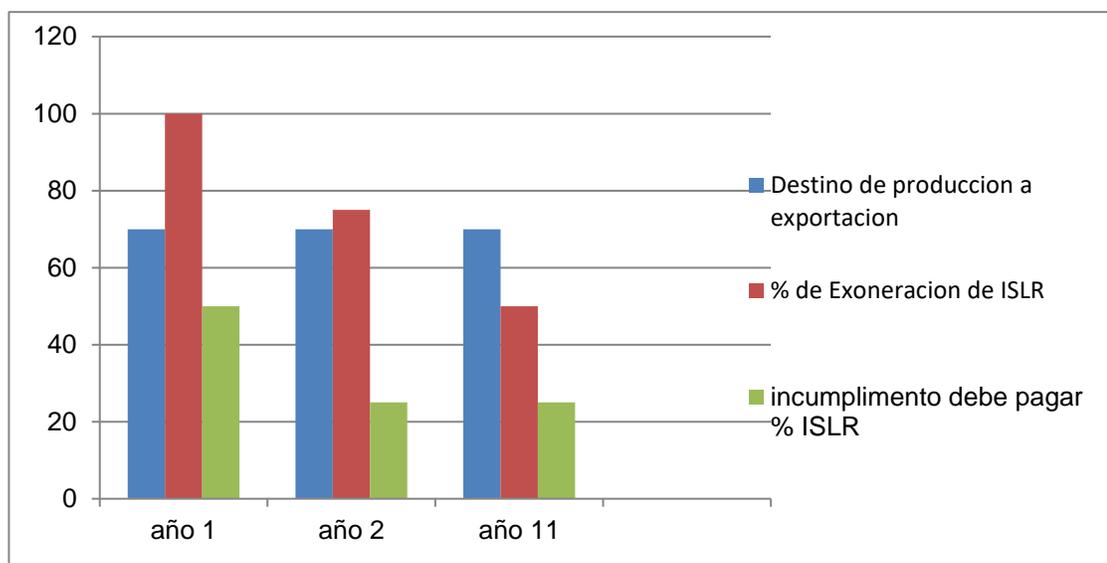
b) La importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Paraguaná, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deberán estar especificados en el Convenio de Instalación. ¹²

¹¹ *Ídem.*

¹² *Ídem.*

c) Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial de Paraguaná, tendrán una exoneración del 100% del ISLR en el periodo acordado en el convenio de instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.¹³

En la siguiente grafica se observa el porcentaje de producción que debe destinarse por parte de las empresas instaladas en la Zona Económica Especial de Paraguaná para gozar de exoneraciones y reducciones de Impuesto sobre la renta y el pago que del referido impuesto debe efectuar en caso de no lograr destinar un porcentaje elevado de su producción a la exportación



Tal como fue descrito en el párrafo anterior, las empresas deben destinar un porcentaje muy significativo de su producción a la exportación, al alcanzar el porcentaje de exportación de la producción establecido en el decreto, la empresa obtiene una exoneración de impuesto a la renta que puede ser del 100% en el primer año. Por su parte en el caso de no lograr la exportación

¹³ *Ídem.*

del porcentaje de producción establecido en la ley, debe cancelar el impuesto sobre la renta correspondiente, que en el primer año puede llegar al 50%.

Adicionalmente serán aumentados los porcentajes de reducción del ISLR cuando la empresa establecida en la Zona Económica Especial de Paraguaná logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE INCORPORACIÓN NACIONAL	20%	40%	60%	80%	100%
REDUCCIÓN DEL ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de ISLR otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonerará hasta el 100% del ISLR causado.

1.3.1.2 Otros incentivos que ofrece la zona económica especial de Paraguaná

Según lo dispuesto en Decreto 1495 de la Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03/12/2014, en su Artículo 6° establece que "(...) 6. El porcentaje de la producción que se internará en el país podrá estar exonerado del pago de impuestos nacionales de acuerdo a la decisión del Presidente de la República y en cumplimiento de la legislación vigente. Estos bienes serán distribuidos preferentemente por las redes comerciales del Estado, y de acuerdo a la Providencia mediante el cual se fijan criterios contables

generales para la determinación de precios justos de la Superintendencia de Precios Justos.¹⁴

Se concede una rebaja de impuesto del 10% del monto de las inversiones en activos destinados al aumento de la capacidad productiva del sector industrial y ciencia y tecnología, que se efectúen hasta el 2019.¹⁵

También se concede una rebaja adicional a la anterior del 10% del monto de las inversiones destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

El mencionado instrumento legal en su Artículo 12, establece que los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Económica Especial de Paraguaná, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a al país con destino a la Zona Económica, y bienes asociados de manera expresa al plan de producción convenido en cada caso, podrán estar favorecidos de exoneraciones especiales por disposición del Ejecutivo nacional.

En tal sentido el artículo 13, dispone que gozarán de la protección del régimen fiscal establecido en este Decreto, exclusivamente aquellos bienes y servicios producidos dentro de la Zona Económica Especial de Paraguaná y los bienes y servicios importados que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse amparados por la documentación aduanera y de transporte señaladas en la Ley Orgánica de Aduana y su Reglamento y cumplir el trámite aduanero de internación a la Zona Económica Especial.

¹⁴ Decreto 1495 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03 de diciembre 2014

¹⁵ *Ídem.*

b) Cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé la legislación vigente.

c) Las personas naturales o jurídicas a las que hace referencia el decreto que estén autorizadas para llevar a cabo operaciones en la Zona Económica Especial de Paraguaná siempre y cuando haya correspondencia entre los bienes importados y los procesos y actividades de sus consignatarios operantes.

A las sociedades o corporaciones extranjeras, cualquiera sea la forma que revistan, les será aplicado el régimen previsto en el artículo 52 de la Ley de Impuesto sobre la Renta Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.152 de fecha 18/11/2014, Decreto N° 1.435; a excepción que se haya suscrito algún Convenio para Evitar la Doble Tributación, donde se disponga disposiciones especiales para el gravamen de los dividendos.

Los Municipios comprendidos dentro de la mencionada Zona Económica Especial son:

<i>MUNICIPIO</i>	<i>SUPERFICIE (km²)</i>	<i>POBLACIÓN (hab)</i>	<i>DENSIDAD (hab/km²)</i>
Cariruban	684	239.444	350,6
Falcón	1.577	46.215	29,31
Los Taques	231	41.579	180,00

16

1.3.1.1.2. Zona económica especial Ureña

La Económica Especial de Ureña-San Antonio, se localiza al occidente del estado Táchira; detentando una superficie al de 279,49 km²; Se constituye administrativamente parte de los municipios: Bolívar y Pedro María Ureña.

¹⁶ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION. Base de datos de Zonas Económicas Especiales. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 20 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://zonaseconomicasespeciales.mppp.gob.ve/>.

Esta tiene por objeto el impulso del desarrollo subregional, potenciando las actividades productivas manufactureras, comerciales, de servicios y turísticas. Complementa las potencialidades del sector textil, calzado, talabartería, agrícola, plástico, automotriz y metalmecánico en el marco de la dinámica binacional con Colombia. Representa un amplio potencial histórico de mercados, en la frontera de mayor dinamismo de América Latina.

De conformidad con lo establecido en el decreto ley mencionado *supra*, las empresas establecidas en la Zona Económica Especial en este caso de Ureña, se beneficiarán de los acuerdos de comercio internacional suscritos por la República.

De igual manera aquellas importaciones necesarias de equipos y cualquier otro tipo de insumo para la construcción y operación de las Zona Económica Especial no causarán impuestos ni tampoco derechos arancelarios.

Las industrias instaladas en esta Zona podrán tener exoneraciones de Impuesto sobre la renta, lo cual se hace con la una meta similar a la dispuesta para la Zona Económica Especial de Paraguaná, es decir, de adecuar el proceso productivo a la exportación, siendo dicha exoneración mayor en la medida que sean mayores sus niveles de exportación.

El Decreto Ley del mismo modo dispone que, disfrutaran de protección fiscal los bienes y servicios producidos en las Zonas Económicas Especiales; distribuyéndose privilegiadamente por las redes del estado.

1.3.1.2. Zonas económicas especiales sin decreto de creación

El Ministerio del Poder Popular Para la Planificación¹⁷, ha establecido dos Zonas Económicas Especiales distintas a las creadas en el Decreto 1495 de la Gaceta Oficial N° 40.554 de fecha 03/12/2014, siendo estas las siguientes:

1.3.1.2.1. Zona económica especial Puerto Cabello- Morón

De acuerdo a la información contenida en la página web del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION La Zona Económica Especial de Puerto Cabello – Morón, se localiza la franja Norte – Costera de la Región Central y Centro - Occidental. Comprende un área total de 2.384 km²; detentando 174 Kms. de litoral. Se constituye administrativamente de los Municipios: Ocumare de la Costa del Estado Aragua, Bejuma, Juan José Mora Naguanagua y Puerto Cabello del Estado Carabobo, Silva del Estado Falcón y Manuel Monjes y Veroes del estado Yaracuy.¹⁸

La referida La Zona Económica Especial de Morón Puerto Cabello tal como lo reseña el Ministerio del Poder Popular para la Planificación en la página web mencionada anteriormente, tiene por objeto impulsar del desarrollo integral subregional, empleando el potencial industrial del área, la conectividad vial existente y la condición portuaria como elemento articulador y de fomento al desarrollo. La zona atenderá la vocación de especialización en los campos tecnológicos, petroleras, turísticas y pesqueras. Se tiene como objetivo principal el desarrollo en un esquema integral con las potencialidades, petroquímica, automotriz, desarrollo de las cadenas para materiales de construcción, mediante un desarrollo ecológico. Ello se lograra mediante la integración de estrategias entre la empresa pública y privada nacional y el apalancamiento de la inversión extranjera, a objeto de cubrir

¹⁷ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION. Base de datos de Zonas Económicas Especiales. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 20 de diciembre de 2015. Disponible en:: <http://zonaseconomicasespeciales.mppp.gob.ve/>

¹⁸ *Ídem.*

las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la nación así como fomento de una base exportadora.¹⁹

MUNICIPIO	TOTAL	SUPERFICIE (km ²)	DENSIDAD (hab/km ²)
Ocumare de la Costa de Oro	12.816,00	2.384 km ²	214,06
Bejuma	8.058,00		
Juan José Mora	69.236,00		
Naguanagua	157.437,00		
Puerto Cabello	182.493,00		
Palmasola	7.077,00		
Silva	32.193,00		
Manuel Monge	13.180,00		
Veroes	27.840,00		
Total	510.330,00		

20

1.3.1.2.2. Zona de desarrollo estratégico nacional faja petrolífera del Orinoco “Hugo Chávez”

La zona de desarrollo estratégico nacional faja petrolífera del Orinoco “HUGO CHÁVEZ” está emplazada, en su totalidad, en la cuenca del río Orinoco, cubre porciones de 6 estados Apure, Guárico, Anzoátegui, Monagas, norte de Bolívar y Delta Amacuro, y 26 municipios. Posee una superficie de 76.560 km², representando el 8,4 % del territorio nacional. Se constituye por cuatro (4) divisiones operativas, de Oeste a Este: Boyacá, Junín, Ayacucho y Carabobo.

Al igual que las demás zonas económicas especiales, la Faja Petrolífera del Orinoco según reseña el portal del Ministerio del Poder Popular Para la

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ídem.*

Planificación²¹, ofrece una gran variedad de Incentivos económicos, fiscales y aduaneros para el impulso productivo de la región y del país.

Se pretende el desarrollo de este territorio como una Zona Económica Especial que ofrece mecanismos especiales de simplificación de trámites administrativos para obtener permisologías y efectuar todo tipo de trámite de forma sencilla y expedita. También las empresas establecidas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional se beneficiarán de los acuerdos de comercio internacional suscritos por la República.

Todas las importaciones necesarias de mercancías, bienes, servicios y materias primas para la construcción de la infraestructura e instalaciones de la zona de desarrollo estratégico nacional faja petrolífera del Orinoco “HUGO CHÁVEZ”, podrán ser liberadas de restricciones arancelarias. Para ello gozarán de protección fiscal los bienes y servicios producidos en la Zona in comento, distribuyéndose de manera privilegiada por las redes del Estado²².

En tal sentido obtendrán ventajas preferenciales sectoriales para la producción petrolera, servicios asociados al petróleo, así como procesos industriales vinculados. Asumiéndose preferencias en la producción e instalación de bases petroindustriales, infraestructuras y servicios de soporte.

La denominada zona de desarrollo estratégico nacional faja petrolífera del Orinoco “HUGO CHÁVEZ”, como puede observarse se le ha dado el trato de Zona Económica Especial, puesto que contiene las mayores reservas de petróleo del mundo, cuya cuantificación revela 297 MMM Bls, de los cuales 258 MMMBlS corresponden a la Faja Petrolífera del Orinoco. Según se desprende la información emitida por el Ministerio del Poder Popular Para la Planificación en su portal, el petrolero servirá de pivote para el desarrollo

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

integral de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional, generando sinergia con las potencialidades del Eje Norte Llanero y el Arco Minero del Orinoco; favoreciendo una distribución más equilibrada de la población, la integración de diversas potencialidades y capacidades endógenas, la vinculación de actividades económicas del sector minero, agrícola e industrial sobre la base de las particularidades sociales, productivas, físico-naturales; articulando simultáneamente las relaciones Norte-Sur y Este-Oeste²³.

1.4 Regímenes Territoriales Especiales de Venezuela

Tal como lo establece el propio Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) los Regímenes Especiales Territoriales pueden definirse como sistemas aduaneros y tributarios especiales de Venezuela, aplicados en un ámbito territorial determinado, que están constituidos por un conjunto de normas, trámites, procedimientos e incentivos aduaneros y tributarios, aplicables a una delimitación territorial, generalmente, separada del territorio sometido a régimen aduanero general²⁴.

Estos tienen como fin crear condiciones que favorezcan la inversión en un territorio determinado, para propiciar su activación económica.

La legislación nacional prevé tres tipos de Regímenes Especiales Territoriales: Puertos Libres, Zonas Francas y Zonas Libres.

1.4.1 Puertos libres

El concepto Puerto Libre hace referencia a un régimen especial liberatorio aduanero y tributario que comprende las actividades

²³ *Ídem.*

²⁴ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Regímenes Territoriales Especiales. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 25 de diciembre de 2015. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.1PUERTOS_LIBRES/4.4.1-2.html

comerciales que se realicen dentro de un territorio delimitado, para estimular y favorecer su desarrollo socio-económico integral²⁵.

Actualmente funcionan en Venezuela dos Puertos Libres:

1.4.1.1 Puerto libre del Estado Nueva Esparta: comprende la jurisdicción territorial de las islas de Margarita y Coche está regulado por la Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, de fecha 03 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de la misma fecha.

En él se encuentra la aduana principal de El Guamache; es un régimen tributario preferencial (liberatorio) para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico del Estado Nueva Esparta. Las mercancías que ingresen bajo el régimen de puerto libre estarán exentas del pago de impuestos de importación, impuesto al valor agregado, impuestos sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco, alcohol y especies alcohólicas, fósforos y otros de la misma naturaleza -salvo que la legislación nacional determine lo contrario-, pero estarán sujetas al pago de la tasa por servicios de aduana (1% *ad valorem*)²⁶.

Bajo este sistema podrán ingresar todas las mercancías y bienes comercializables, indistintamente de su origen y procedencia, con excepción de aquellos que, por razones de sanidad, salubridad, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, seguridad y defensa, estén afectadas por el Arancel de Aduanas.

²⁵ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Puertos Libres. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 25 de diciembre de 2015. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADORCONTENIDO_SENIAT/04_ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.1PUERTOS_LIBRES/4.4.1.html

²⁶ LEY DEL PUERTO LIBRE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006, de fecha 03 de agosto de 2000.

Dispone la ley comentada supra que podrán ingresar al Puerto Libre de Nueva Esparta, los alimentos y bebidas, los productos cosméticos, los medicamentos de venta sin prescripción facultativa, los productos del reino animal y vegetal, como también sus derivados y los productos zoterápicos, transgénicos, conexos y derivados con destino exclusivo a la terapéutica veterinaria que estuviesen sometidos a los regímenes legales establecidos en el Arancel de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan.

Continúa la norma estableciendo que las mercancías que se encuentren el territorio del Estado Nueva Esparta bajo régimen especial de puerto libre, podrán ser:

- a) Destinadas a otros puertos libres, zonas francas, zonas libres, depósitos aduaneros, tiendas libres y, en general, al resto del país sometidos a régimen aduanero especial, previo cumplimiento de los requisitos que los regulan;
- b) Destinadas al resto del territorio aduanero nacional bajo régimen de equipaje de pasajeros;
- c) Destinados a otros territorios aduaneros en operaciones y actividades de exportación, reexportación, reexpedición, devolución, sustitución, trasbordo, reembarque o tránsito, previo cumplimiento de los requisitos ordinarios aplicables;
- d) Introducidas definitivamente al resto del territorio aduanero nacional, en cuyo caso, se harán exigibles los impuestos y el régimen aduanero vigente para la fecha de registro de la declaración que se formule ante la aduana, de conformidad con lo previsto en la legislación aduanera nacional. Si las mercancías resultan de un proceso de producción o transformación sustancial, realizado con materias o insumos extranjeros, pagarán el

impuesto arancelario correspondiente, en proporción al componente importado.

Los vehículos automóviles, chasis con motor y carrocerías, pueden ingresar al puerto libre, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Arancel de Aduanas y en las normas para el desarrollo de la política automotriz dictadas por el Ejecutivo Nacional.

Los vehículos ingresados bajo régimen de puerto libre, únicamente podrán circular en el territorio del Estado Nueva Esparta, con la única excepción de que se les otorgue permiso para ser destinados temporalmente al resto del territorio aduanero nacional, previa garantía de los impuestos ordinarios aplicables y por un lapso máximo de 30 días prorrogable por otro igual; dicho permiso puede otorgarse sólo una vez por cada año civil.

Los vehículos ingresados bajo régimen de puerto libre, igualmente podrán ser objeto de introducción definitiva al resto del territorio aduanero nacional, causando los impuestos vigentes para la fecha de registro de la declaración de importación ordinaria.

Se podrá introducir como equipaje los efectos nuevos pertenecientes a los pasajeros mayores de 14 años.

1.4.1.2 Puerto libre de Santa Elena de Uairén: Este se ubica en la capital del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, ciudad fronteriza con la República Federativa del Brasil y que comprende veintidós puntos descritos en el artículo 2º del Decreto de su creación N° 3.112, de fecha 16 de diciembre de 1998, mediante el cual se dicta el Reglamento del Régimen de Puerto Libre de Santa Elena de Uairén, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.288 Extraordinario, de fecha 13 de enero de 1999.

En este Puerto Libre se encuentra Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén. Consiste en un régimen tributario preferencial para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico de la región; dicho régimen liberatorio comprende las actividades que se realicen dentro del territorio del puerto libre debidamente delimitado.

Establece el Decreto de creación del referido Puerto Libre, que las mercancías que ingresen bajo el régimen de puerto libre no causarán el pago de impuestos de importación, pero estarán sujetas al pago de la tasa por servicios de aduana (1% *ad valorem*); así como tampoco estarán sujetas al pago de impuestos internos, siempre que sean despachadas a consumo en el puerto libre.

Aquí se pueden efectuar todas las operaciones aduaneras contempladas en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos. Igualmente en ese territorio, las mercancías pueden someterse a todos los regímenes aduaneros especiales previstos en los mismos instrumentos normativos.

Podrán ingresar al espacio geográfico que comprende este puerto Libre todas las mercancías comercializables, indistintamente de su origen y procedencia, con excepción de los vehículos, naves y aeronaves, y de aquellas que, por razones de sanidad, salubridad, defensa y seguridad social, establezca el Arancel de Aduanas.

Las mercancías que ingresen bajo al puerto libre, podrán ser:

- a) Exportadas, reexportadas, reexpedidas o reembarcadas al resto del territorio aduanero nacional o al exterior, previo cumplimiento de todos los requisitos ordinarios exigibles;
- b) Exportadas, reexportadas, reexpedidas o reembarcadas a otros puertos libres, zonas francas, depósitos aduaneros o almacenes libres de impuesto, y

en general, a zonas donde existan tratamientos impositivos preferenciales, sin ningún tipo de restricciones.

En este decreto al igual que en Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta comentado con antelación se trata el punto del equipaje de pasajeros, en este sentido se establece que el corresponde al equipaje de pasajero las mercancías que se adquieran en el puerto libre para uso personal o consumo del pasajero y su grupo familiar. El pasajero hará la declaración de aduanas ante los funcionarios del SENIAT, anexando las facturas de compra de los efectos nuevos.

Los pasajeros que partan del Puerto Libre hacia el exterior, presentarán la declaración de aduanas cuando lleven consigo bienes especificados en la Ley de Protección a la Flora y Fauna, la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades, Obras Artísticas o del Acervo Histórico de la Nación.

1.4.2 Zona franca

La Zona Franca²⁷ es un área de terreno físicamente delimitada sujeta a un régimen fiscal especial establecido mediante ley, en la cual las personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

Tienen por objeto promover el desarrollo nacional a través de actividades que fortalezcan fundamentalmente el comercio exterior y contribuyan a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional.

²⁷ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Zonas Francas. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 28 de diciembre de 2015. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.3ZONAS_FRANCAS/4.4.3-2.html

De acuerdo a la actividad que desarrollen, las zonas francas pueden ser:

- a) Industriales: Cuando se dediquen a la producción, ensamblaje o cualquier tipo de perfeccionamiento económico de bienes para la exportación o reexportación;
- b) De servicios: Cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional;
- c) Comerciales: Cuando se dediquen a la comercialización de mercancías nacionales o extranjeras, para ser destinadas a la exportación o reexportación, sin que se realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.
- d) Mixtas: En una misma zona franca es factible el desarrollo simultáneo de las tres actividades antes mencionadas.

Actualmente funcionan en Venezuela dos Zonas Francas las cuales podemos encontrar en la página web del Servicio Nacional integrado de administración aduanera y tributaria²⁸, estas son:

Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná, ubicada en la península de Paraguaná, Estado Falcón, frente al puerto de Guaranao. Fue creada en 1973.

Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de ATUJA (ZOFRAF), ubicada Maracaibo, Estado Zulia. Fue creada en 1996.

1.4.3 Zonas libres

La Zona Libre²⁹ es un área territorial delimitada donde se aplica un régimen fiscal especial de carácter preferencial. Su finalidad es fundamental

²⁸ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Zonas Francas. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 28 de diciembre de 2015. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.3ZONAS_FRANCAS/4.4.3.html

para el desarrollo económico regional, y las actividades que se pueden realizar en ellas, depende de lo que se establezca en las normas que rijan cada zona.

Su delimitación es por límites territoriales, no tiene barreras naturales y/o artificiales, como es el caso de los Puertos Libres y Zonas Francas.

Actualmente funcionan en Venezuela dos Zonas Libres:

Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, ubicada en la ciudad de Mérida, estado Mérida. Fue creada el 29 de septiembre de 1998.

Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón. Fue creada el 14 de agosto de 1998.

1.5 Incentivos Fiscales Legales

La legislación nacional contempla un conjunto de instrumentos legales que incentivan y protegen la inversión tanto nacional como internacional en la República Bolivariana de Venezuela.

Se debe indicar que los incentivos fiscales en materia de impuesto sobre la renta serán referidos en el siguiente capítulo, al considerarse que su desarrollo en ese punto permite la comparación con los convenios firmados por la República para evitar la doble tributación.

Entre las leyes que contiene incentivos fiscales se encuentran las siguientes:

²⁹ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Zonas Libres. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 30 de diciembre de 2015. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.2ZONAS_LIBRES/4.4.2.html

1.5.1 Ley de promoción y protección de inversiones

La República Bolivariana de Venezuela, consciente de la necesidad de atraer inversiones, tanto nacionales como internacionales, en año 2014 emitió el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No. 6.152 de fecha 14 de noviembre de 2014.

En su artículo 1 relativo al objeto de la ley se establece como objetivo los principios, políticas y procedimientos que regulan al inversionista y a las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios en cualquiera de sus categorías, a los fines de alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la nación, promoviendo un aporte productivo y diverso de origen extranjero que contribuye a desarrollar las potencialidades productivas existentes en el país de conformidad con la Constitución y las leyes.

En dicho instrumento legal se regula de manera puntual todo aspecto relacionado con la inversión extranjera, se dispone las condiciones que debe reunir un inversionista extranjero para ser calificado como tal por el órgano rector en materia de inversiones el cual a la fecha actual es el Centro de Comercio Exterior (CENCOEX), del mismo modo se establecen diversos incentivos fiscales atrayentes de inversión extranjera entre los cuales se tiene el Artículo 27 que el presidente de la República, podrá establecer condiciones favorables, beneficios o incentivos, específicos de promoción y estímulo a la inversión extranjera que contribuyan a la transformación y desarrollo del modelo socio-productivo venezolano, así como también dictar medidas especiales destinadas a los sujetos receptores de la inversión extranjera, conforme a lo establecido en el plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, procurando la realización de inversiones en los sectores económicos y ámbitos territoriales que conlleven a la armonización de la política de inversión.

En síntesis, es el ejecutivo nacional quien establecerá incentivos especiales para promover la inversión extranjera cuando estime que determinada inversión contribuye al desarrollo social y productivo de la nación.

1.5.2 Ley de turismo

En las últimas décadas se ha desarrollado el sector turismo, considerándose de gran importancia, esto se puede constatar al revisar información sobre los conjuntos hoteleros y resorts que se han construido en Venezuela, a la par también se han incrementado las actividades turísticas relacionadas con el disfrute de la diversidad ambiental del país³⁰.

Esto evidencia la importancia y el auge del sector. En este sentido, Morejón³¹ (2009) afirmó: “la industria turística nacional genera 3.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), con casi 200 mil empleos directos y el año pasado tuvo un aporte por encima de los 980 millones de dólares al PIB”.

El Estado Venezolano consideró la actividad turística de gran importancia e incluyó en la Constitución de 1999 el artículo 310 donde establece la condición de actividad económica de interés nacional prioritaria, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, agrega también, que dictará las medidas que garanticen su desarrollo, asimismo, velará por la creación y fortalecimiento de dicho sector.

Atendiendo a ese mandato constitucional, en fecha 18 de noviembre de 2014 se publica en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.152 de fecha 18/11/2014 Decreto N° 1.441, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. El objeto de la ley tal

³⁰ MOREJÓN, P. (2009). Industria Turística genera 3,4% del producto interno bruto. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 10 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/22748>.

³¹ *Ídem*.

como se dispone en su artículo 1, es dictar las medidas que garanticen el desarrollo y promoción del turismo como actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país, enmarcada en la estrategia de desarrollo socio-productivo armónico, Inclusivo, diversificado y sustentable del Estado.

La actividad turística está sometida a las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, las cuales tienen carácter de orden público, debe estar orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades receptoras, de conformidad con las características de las regiones, estados, municipios y demás espacios territoriales del país reconocidos por la ley. El Ejecutivo Nacional debe promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable

En el título V de la Ley en comento se establecen los incentivos para el Fomento de la Actividad Turística, titulado Del Régimen de Financiamiento Público del Turismo Capítulo I. El artículo 54 y 55 se establecen los casos en los cuales se concede la exoneración y la exención al pago del impuesto del sector turismo, así mismo el artículo 56 de la mencionada ley dispone las exenciones tributarias e incentivos estatales y municipales tales normas disponen que el Ejecutivo Nacional puede exonerar total o parcialmente del pago de las contribuciones especiales de turismo a los prestadores de servicios turísticos, cuando existan circunstancias excepcionales de orden social, económico, político.

De la misma manera puede conceder exenciones temporales al pago de la contribución especial de turismo durante los tres primeros meses de actividad, a los pequeños prestadores de servicios turísticos que inicien su actividad en las zonas declaradas por el Ejecutivo Nacional como de interés turístico y que se hayan registrado como contribuyentes cuyos ingresos brutos mensuales no hayan superado las nueve mil unidades tributarias (9.000 U.T.).

En el ámbito estatal y municipal, se pueden establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno o rescate de bienes, monumentos históricos, culturales y naturales en sus respectivos ámbitos territoriales. Concediendo exenciones a quienes desarrollen esta actividad siempre que se trate de tributos de competencia municipal o estatal. Tal como lo dispone el artículo 56 de la ley en referencia.

Es decir, el ejecutivo nacional es quien puede otorgar las exoneraciones y exenciones descritas supra cuando se haya decretado estados de emergencia económica o estados de alarma y cuando prestadores de servicios turísticos inicien actividades en zonas declaradas por el Ejecutivo Nacional como de interés turístico durante los tres (03) primeros meses de actividad, siempre que sus ingresos brutos mensuales no hayan superado las nueve mil unidades tributarias (9.000 U.T.). Misma competencia tiene el ejecutivo municipal sobre los tributos de su competencia. Derogándose de tal manera artículo 69 del Decreto N° 9.044 15 de junio de 2012, dictado por el ex-presidente Chávez que establecía un sistema de incentivos fiscales en materia turística tales como rebajas exoneraciones a diversas actividades que desarrollara el mencionado sector.

De la misma manera se encuentra que en el Artículo 56 de la ley de impuesto sobre la renta se establece una rebaja a los enriquecimientos provenientes de la prestación de servicios turísticos, inscritos en el Registro Turístico Nacional, del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes, a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores

1.5.3 Ley de aeronáutica civil

En Gaceta oficial Nro. 39.140 De fecha 17 de marzo de 2009, se publica la ley de aeronáutica civil, referente al transporte y a navegación aérea, aplicable a toda nave aérea y a su tripulación que sobrevuele territorio nacional o internacional o a todo hecho ocurrido en aeronaves civiles que sobrevuelen espacio aéreo venezolano, la cual establece como incentivo fiscal en su disposición transitoria quinta la siguiente

Exención de los tributos, conforme a las leyes impositivas y aduaneras a:

- 1.1 La prestación del servicio público de transporte aéreo nacional de pasajeros.
- 1.2 Los activos empresariales, tangibles e intangibles, propiedad de los titulares de enriquecimientos de las actividades del sector de la aviación comercial, industria aeronáutica, aeropuertos, aeródromos y de navegación aérea.
- 1.3 La importación definitiva de aeronaves, motores, accesorios, partes, repuestos, vehículos y equipos que por su naturaleza técnica resulten indispensables para la aeronáutica nacional, declarada por la autoridad aeronáutica.
2. Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, a los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios aeronáuticos, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las inversiones destinadas a la incorporación de nuevas tecnológicas para los servicios que prestan ya a la capacitación y tecnificación del personal aeronáutico, para la asimilación de esas tecnologías, en aquellos ejercicios en los cuales se hayan causado.

(...)

el Presidente de la República en Consejo de Ministros en ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes impositivas y aduaneras, podrá otorgar exoneraciones totales o parciales a los tributos que causen las importaciones temporales o definitivas de aeronaves, materiales, insumos, equipos, repuestos y demás accesorios relacionados con la actividad objeto de esta ley, así como los enriquecimientos derivados de las actividades de la aviación comercial, industria aeronáutica, aeropuertos, aeródromos, navegación aérea y demás actividades conexas e inherentes al sector.

De la misma manera se concede una exención permanente en su disposición transitoria séptima la cual dispone que se concede exención permanente de todos los tributos contemplados en las leyes impositivas y aduaneras, a los pasajes aéreos, a la importación de los materiales y

equipos, sus accesorios, partes y repuestos, destinados a servir en las actividades de extinción de incendios, búsqueda, asistencia, salvamento, control y vigilancia de la navegación aérea, que sean declarados como tales por el ejecutivo nacional.

Puede observarse que la ley trae consigo una serie de incentivos fiscales que promueven la inversión del sector aeronáutico, los cuales son concedidos previo el cumplimiento de los requisitos que dispone la norma, teniendo el Poder Ejecutivo al igual que en los instrumentos legales mencionados con anterioridad, una facultad amplia para aumentar los incentivos fiscales contenidos en la norma y hacer mucho más atractiva la República para inversiones en este sector

1.5.4 Ley de pesca

En el artículo de la ley de impuesto sobre la renta vigente se beneficia a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, en estos casos la rebaja prevista será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad productiva, como para la comunidad donde se encuentra inserta.

1.5.5 Ley de agricultura y tierras

En este orden, el artículo 56 de la ley de impuesto sobre la renta actual se establece la concesión de una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología.

Como se evidencia en el desarrollo del presente capítulo los incentivos fiscales son un instrumento indispensable para atraer la inversión extranjera y desarrollar determinados sectores de carácter estratégico para mejorar la calidad de vida de la población, para de este modo lograr una sociedad moderna a la par de los países de primer orden mundial.

CAPITULO II

INCENTIVOS FISCALES CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN VENEZUELA

2.1 Los Tratados Para Evitar la Doble Tributación Internacional

En la historia han surgido dos modelos que sirven como referencia o marco para todos los Estados que celebran convenios para evitar la doble tributación.

Siguiendo la opinión del autor ARESPACOHAGA (1998) se establecerá una breve explicación histórica del nacimiento de ambos modelos: Como es evidente luego de haber culminado la Primera Guerra Mundial en 1919, se observa una considerable proliferación de los tratados internacionales como una fórmula adecuada para reducir o disminuir en la medida de lo posible y en beneficio de los países contratantes, la doble tributación internacional, y a ello contribuyeron, por un lado, los trabajos impulsados en aquel entonces por la Liga de Naciones, (hoy en día ONU) que concluyeron con algunos borradores de Modelo de Tratado de Doble Imposición, para más tarde, lo que actualmente se conoce como la organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) completara esta labor cual rindió frutos con la elaboración final de un borrador en 1963 y que servirá de base para la versión definitiva de 1977 que es la actual, con las modificaciones introducidas posteriormente, la ultima en 1994.³²

En la década de los 90 específicamente al inicio del año 1994, se incorpora, al Modelo OCDE y a sus comentarios, ciertos cambios, los cuales aún se mantienen en la versión del año 1997.³³

³² ARESPACOHAGA J (1998). *Planificación fiscal internacional*. Segunda Edición. Madrid. Marcial Pons, p. 113

³³ *Idem* p. 114

Por su parte La Organización de Naciones Unidas (ONU) publica en el año 1980 su propio Modelo de Convenio el cual aun cuando respeta la estructura de los modelos de convenio elaborados anteriormente por la OCDE, se diferencia de este en el sentido de que procuraba adecuarse, de forma más conveniente, a las especiales circunstancias derivadas de las relaciones entre los países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo, previendo una relación en plano de igualdad.

En cuanto a la estructura normativa, tanto el Modelo de la OCDE como el Modelo aprobado por Naciones Unidas (ONU), ambos Modelos de Convenio se configuran en siete capítulos o agrupaciones normativas (aunque estas divisiones no se encuentran contenidas generalmente en los textos). En este sentido se puede establecer que los mencionados Modelos están configurados en líneas generales de la siguiente manera: En los capítulos I y II (arts. 1 a 5) se encuentran normalmente los requisitos y condiciones exigidas para la aplicación del convenio y se recogen las definiciones de los términos del mismo. En el capítulo III y IV, los cuales constituye la parte esencial y sustantiva del convenio, hacen referencia a las reglas de distribución de rentas según su naturaleza (arts. 6 a 22). En el capítulo V se agrupan aquellas normas complementarias de distribución para conseguir la eliminación o reducción de la doble imposición, ofreciendo la opción de utilizar el método de exención, con o sin progresividad, o el de imputación, ya sea total o parcial (art. 23). En el capítulo VI normalmente son agrupadas las normas adicionales concernientes a la no discriminación de nacionales (art. 24), el procedimiento amistoso para resolver las dudas o conflictos relativas a la aplicación del convenio (art. 25), al intercambio de información entre los Estados (art. 26), la reserva de privilegios a favor de agentes diplomáticos y funcionarios consulares (art. 27) o la extensión del convenio a territorios dependientes (art. 28). Y por último, tenemos el capítulo VII, el cual hace referencia a las condiciones de entrada en vigor o denuncia del mismo.

Para culminar estas líneas debe hacerse referencia a otras organizaciones internacionales que siguiendo el ejemplo sobre todo de la OCDE, también impulsaron sus propios modelos de tratado de doble imposición durante los años setenta, y entre ellas el Grupo Andino concluiría sus trabajos con la elaboración de un Modelo en 1974. También COMECON (1978) y la OCAM (1971) quienes desarrollaron trabajos en esta misma línea.

Otro autor CORDON T. (2001) ha opinado respecto al mismo tema lo siguiente³⁴:

“La finalidad de los convenios puede variar en función de la posición de los países dentro del concierto económico internacional. Así, los países considerados relativamente “ricos”, o exportadores de capital, desearán que sea el país de la fuente de las rentas aquel donde se destinan sus inversiones, el que realice el mayor sacrificio en términos de renuncia a su soberanía fiscal. En este sentido está redactado el Convenio Modelo de la OCDE (...).

Como “reacción” a este modelo, surgió el Convenio Modelo ONU, que preserva en mucha mayor medida la potestad tributaria del estado de la fuente de las rentas. De todos modos, hay que tener en cuenta el juego contrapuesto de los dos elementos siguientes: soberanía fiscal o posibilidad de gravar, y competitividad económica o posición para atraer inversiones frente a otros estados. Si el país de la fuente de las rentas intenta preservar al máximo su soberanía sin apenas renunciar a ninguna parcela de la misma a través del convenio, posiblemente perderá inversiones extranjeras, que se destinarán a Estados con convenios que permitan una tributación más ventajosa de dichas inversiones”.

La creación de los modelos para evitar la doble imposición como el caso del modelo OCDE y ONU, que son los más utilizados a nivel mundial, ambos cumplen el objetivo fundamental de evitar la doble tributación, y prevenir de esta manera el fraude y la evasión fiscal. El origen del modelo OCDE se remonta a la primera mitad del siglo XX sufriendo diversas modificaciones

³⁴ CORDON T. (2001) “Manual de fiscalidad internacional. Los convenios de Doble imposición”, artículo de Pastor García Moreno, María. IEF, Manuales de la hacienda pública Madrid, p. 74.

acorde al avance del tiempo y de las nuevas relaciones comerciales que se desarrollan a lo largo del mencionado siglo, como alternativa al modelo OCDE nace el modelo ONU al cual busca adaptarse a las especiales circunstancias derivadas de las relaciones entre los países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo. Para ilustrar los motivos y circunstancias que dieron lugar a la creación de los mencionados modelos se efectuara una breve explicación histórica relacionada con su nacimiento y sus más significativas modificaciones a lo largo del tiempo.

2.1.1 Modelo ONU

Acorde a lo dispuesto en la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo celebrada en Nueva York (2013), la conveniencia de fomentar la concertación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en vía de desarrollo la reconoció el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en su resolución 1273 (XLIII), aprobada el 4 de agosto de 1967. A raíz de ello, el Secretario General estableció en 1968 el Grupo Especial de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo, compuesto por funcionarios y expertos fiscales de países desarrollados y países en desarrollo, designados a título personal³⁵.

Continuando con el comentario del párrafo anterior. En 1980, tras las deliberaciones del Grupo de Expertos, las Naciones Unidas publico la *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*, que fue precedida en 1979 por el *Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo*³⁶.

³⁵ NACIONES UNIDAS (2013) *Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo*, Nueva York, p.6. [base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 20 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.un.org/esa/ffd/tax/manual.htm>

³⁶ *Ídem*.

En el decenio de 1990, el Grupo ad hoc de Expertos, el cual en noviembre de 2004, por la resolución 2004/69 del ECOSOC, el adquirió rango de Comité, que continúa siendo su forma actual, tomó nota de las importantes transformaciones ocurridas en el entorno económico, financiero y fiscal internacional. Prestando gran atención a las repercusiones fiscales de los nuevos instrumentos financieros y regímenes de precios de transferencia, al crecimiento de los paraísos fiscales y a la globalización, que afectaba a las relaciones económicas internacionales. Las actualizaciones cada vez más frecuentes de la Convención modelo de la OCDE agudizaron la necesidad de mantener un examen constante del proceso de reflexión creciente sobre las cuestiones relacionadas con la cooperación fiscal internacional.

La Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo enmarca como uno de sus principios generales los constantes esfuerzos internacionales orientados a eliminar la doble tributación. Esos esfuerzos, que en principio fueron efectuados por la entonces Sociedad de las Naciones y continuados en la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) (hoy en día Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)) y en varios foros regionales, así como en las Naciones Unidas, han culminado en diversos modelos y/o proyectos de modelo de acuerdos fiscales bilaterales.

Dichos modelos, en particular el de Naciones Unidas y el de la OCDE sobre la doble tributación de la renta y del capital, han efectuado importantes aportes en la práctica internacional en materia de tratados y tienen importantes disposiciones comunes.

La Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo celebrada en Nueva York

(2013)³⁷, en este sentido también establece, que las similitudes de ambos modelos revelan la necesidad de buscar la coherencia y la igualdad de relaciones entre estados cuando sea posible. Pero cabe destacar que ambos tienen sus diferencias, de manera particular puede mencionarse por ejemplo, cuando se intenta determinar hasta qué punto, en virtud de un acuerdo fiscal y para evitar la doble tributación y alentar la inversión, uno u otro país debe renunciar a derechos de tributación reconocidos en la legislación nacional. Puesto que la Convención modelo de las Naciones Unidas favorece en general la retención de mayores derechos de tributación del llamado “país fuente” en virtud de un acuerdo fiscal que del “país de residencia” del inversor. Durante mucho tiempo los países en desarrollo han dado gran importancia a esa cuestión, aunque también algunos países desarrollados han comenzado a incorporarla en sus acuerdos bilaterales.

Entre los objetivos generales de los acuerdos fiscales se incluye la protección de los contribuyentes frente a la doble tributación, esto con el fin de mejorar la libre circulación del comercio y de las inversiones internacionales y la transferencia de tecnología. Puede mencionarse como otros objetivos, evitar determinados tipos de discriminación entre inversores extranjeros y contribuyentes locales y ofrecer un nivel razonable de seguridad jurídica y fiscal, como marco en el que se puedan realizar con confianza las operaciones internacionales. Sobre esas bases, los acuerdos fiscales deben contribuir a promover las metas de los países en desarrollo. Además, esos acuerdos tienen por objetivo mejorar la cooperación entre las autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones, en particular mediante el intercambio de información, a fin de prevenir la evitación o la evasión de impuestos, y a través de la asistencia para su recaudación.

En síntesis, puede dejarse por sentado que, La Convención modelo de las Naciones Unidas representa una solución de compromiso entre el

³⁷ *Ídem* p.5

principio de la fuente y el principio de la residencia, aunque, como se ha señalado antes, concede más importancia al principio del país fuente que la Convención modelo de la OCDE. La Convención modelo de las Naciones Unidas no es de carácter prescriptivo; más bien trata de ofrecer a los responsables de la toma de decisiones de los países la información que necesitan para comprender la repercusión de esos diferentes planteamientos en la situación específica de su país.

Es claro que La Convención modelo de las Naciones Unidas trata de adoptar un planteamiento equilibrado. Como consecuencia de la aplicación del principio de tributación en la fuente, los artículos de la Convención están basados en el reconocimiento por el país fuente de que: a) en la tributación de la renta del capital extranjero se deberán tener en cuenta los gastos atribuibles a la obtención de esa renta, de forma que la renta se grave sobre una base neta, b) la imposición no sea tan elevada como para desalentar las inversiones, y c) tenga en cuenta la conveniencia de repartir la renta con el país que aporte el capital. Además, la Convención modelo de las Naciones Unidas incorpora la idea de que sería conveniente que el país de residencia aplicase alguna medida para evitar la doble tributación, mediante el descuento del impuesto extranjero o con exenciones, como ocurre también en la Convención modelo de la OCDE.

2.1.2 Modelo CAN

En la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro la Comisión de la Comunidad Andina, promulgo la DECISIÓN 578 relativa al Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.

Esta decisión en sus consideraciones establece:

“Que es necesario eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina, que actúan a nivel comunitario y establecer un esquema y reglas para la colaboración entre las administraciones tributarias con tal fin;

Que, asimismo, es indispensable actualizar las normas referentes a evitar la doble tributación entre los Países Miembros, con el fin de fomentar los intercambios entre los Países Miembros, atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal.”³⁸

Como se evidencia, la Decisión 578 tiene como finalidad básica evitar la doble tributación sobre una misma renta o patrimonio en la subregión andina, en este sentido busca originar un mecanismo para prevenir la evasión fiscal, un incentivo para la inversión extranjera y el comercio fluido entre los Países Miembros.

En este documento (Decisión 578) se establecen todos los elementos que deben tener en cuenta los sujetos miembros a los fines de evitar la doble tributación entre los cuales tenemos: ámbito de aplicación, sujetos comprendidos, impuestos que grava, sobre que rentas serán aplicables tales impuestos y procedimiento a seguir en caso de duda sobre a quién corresponde gravar determinados impuestos y su procedencia.

Las características de aplicación de la Decisión 578 son las siguientes:

- a) **Sujetos sobre los que recae:** personas naturales o jurídicas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros³⁹.

³⁸ COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (2004), *Decisión 578 Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal*, Lima, p. 1. [Libro en línea]. Fecha de la consulta: 20 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC578s.asp>.

³⁹ *Ídem* p. 2.

- b) **Objeto sobre el que recae:** se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. El artículo primero determina el tipo de impuesto en relación con cada País Miembro:

“En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela impuesto a la renta y a los activos empresariales”⁴⁰

Con anterioridad se ha manifestado que el impuesto al patrimonio el cual es el principal captador de renta en la referida decisión, es un impuesto anual que grava el patrimonio neto del contribuyente ubicado en el país, a la fecha de cierre del ejercicio económico o del año civil. Este impuesto grava, en consecuencia, la riqueza de una persona, conformada por los bienes y derechos valorables económicamente.

Son contribuyentes del impuesto al patrimonio, por ejemplo, las personas naturales o jurídicas, sucesiones, indivisas, los titulares de explotaciones agropecuarias, las cuentas bancarias con denominación unipersonal, etc.

Se evidencia del contenido de la referida decisión que el objeto y finalidad de la de la misma radica, precisamente, en evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario andino y de evitar la evasión fiscal, eludiendo el pago de las obligaciones tributarias.

2.1.3 Modelo OCDE

⁴⁰ *Ídem* p. 1.

La OCDE como se indico anteriormente nació de la Organización Europea de Cooperación Económica⁴¹ (OECE), la cual se creó en 1947 con el apoyo de los Estados Unidos y Canadá para coordinar el plan Marshall para la reconstrucción de Europa tras la Segunda Guerra Mundial. Creado como un socio económico para la OTAN, la OCDE tomó posesión de la OEEC en 1961 y desde entonces su misión ha sido ayudar a los gobiernos a alcanzar un crecimiento económico sostenible de sus economías y su fuerza laboral, y aumentar los niveles de vida de sus habitantes, manteniendo al mismo tiempo la estabilidad financiera contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial. La Convención redactada desde su creación, hace un llamamiento a la OCDE para asistir a las economías en expansión de sus países miembros y otros países en vías de desarrollo económico, y a contribuir al crecimiento del comercio mundial desde una base multilateral y no discriminatoria.

El modelo OCDE tal como se explico *supra* está redactado con la finalidad de que sea el país de la fuente de las rentas donde serán desatinaran las inversiones de los países exportadores de capital, el que renuncie a su soberanía fiscal realizando de esta manera un mayor sacrificio en términos tributarios

Para eliminar la doble imposición, de conformidad con el Modelo de Convenio Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio del Instituto de Estudio Fiscales de la OCDE, publicado en el año 2010, se establece dos clases de reglas:

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS: Origen de la organización. [Base de datos en línea] Fecha de la consulta: 02 Febrero de 2016. Disponible en:www.oecd.org

En primer lugar, acorde lo previsto en los artículos 6 a 21 determinan los respectivos derechos de imposición del Estado de la fuente o situación y del Estado de residencia respecto de las diferentes categorías de renta, y el artículo 22 hace lo mismo pero en referencia al patrimonio. Para ciertos elementos de renta y de patrimonio se asigna un derecho exclusivo de imposición a uno de los Estados contratantes. Por su parte el otro Estado contratante no puede gravar dichas categorías, evitándose de esta manera la doble imposición. En general, este derecho exclusivo de imposición se otorga al Estado de residencia. En el caso de otros elementos de renta y de patrimonio, el derecho de imposición no es exclusivo. En lo que se refiere a dos tipos de renta (dividendos e intereses), si bien ambos Estados tienen derecho de imposición, se limita la cuantía del impuesto exigible por el Estado de la fuente⁴².

Continuando con la idea anterior en segundo lugar, en la medida en que tales disposiciones otorguen al Estado de la fuente un derecho de imposición, ya sea total o parcial, el Estado de residencia deberá permitir una rebaja o disminución en la imposición, ello con el fin de evitar la doble imposición; esta es la finalidad de los artículos 23A) y 23B). El Convenio deja a los Estados contratantes la elección entre dos métodos de desgravación, el de exención y el de imputación o crédito⁴³.

El Convenio Modelo trata, cuando ello es posible, de establecer una norma determinada para cada caso. Sobre ciertos puntos, sin embargo, se ha estimado necesario permitir cierta flexibilidad, compatible con la aplicación eficiente del Modelo de Convenio. Se ha permitido a los países miembros

⁴² ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE. París, p.14. [Libro en línea] Fecha de la consulta: 16 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org/publishing/corrigenda.

⁴³ *Ídem* p. 14

cierta libertad, por ejemplo, en lo que respecta a la fijación de las tasas de imposición en la fuente de los dividendos e intereses y la elección del método para eliminar la doble imposición. Además, los Comentarios contienen cláusulas alternativas o adicionales para algunos supuestos.

La OCDE⁴⁴ tiene como finalidad proveer ayuda a los gobiernos para fomentar la prosperidad y de esta manera luchar contra la pobreza a través del desarrollo económico, la estabilidad financiera, el comercio, la inversión, la tecnología, la innovación y la cooperación para el desarrollo.

Durante más de cuarenta años, la OCDE ha sido una de las fuentes más grandes y fiables de estadísticas comparativas y de datos económicos y sociales. Las bases de datos de la OCDE cubren áreas diversas como cuentas nacionales, indicadores económicos, fuerza laboral, comercio, empleo, migración, educación, energía, salud, industria, sistema tributario y medio ambiente. La mayor parte de los estudios y análisis que se realizan son publicados en boletines informativos disponibles en la página oficial del organismo.

2.2 Definición de Incentivos Fiscales Contenidos en los Convenios Para Evitar la Doble Tributación

En todo convenio para evitar la doble tributación firmado por la República Bolivariana de Venezuela, o por cualquier Estado del mundo, se gravan principalmente el impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio. También se establecen los mecanismos para evitar que un contribuyente sea gravado por el mismo impuesto dos veces, es decir, que sea gravado por un mismo impuesto y una misma renta en dos estados. Según precisa el Autor

⁴⁴ ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS: Origen de la organización. [Base de datos en línea] Fecha de la consulta: 02 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org

CANDAL IGLESIAS (2005) ⁴⁵ , los CDI cumplen un primer objetivo fundamental, el cual es evitar la doble tributación, prevenir el fraude y la evasión fiscal. En los CDI se establece un mecanismo de intercambio de información entre las Administraciones Fiscales de los Estados, que resulta clave en el cumplimiento de este objetivo.

Adicionalmente, otros objetivos que indirectamente se cumplen son: 1. Refuerzan la seguridad jurídica de los contribuyentes, fundamentalmente por sus particularidades en relación con su posible derogación o enmienda ulterior a su entrada en vigor, así como por el hecho de que, en la mayoría de los Estados, su rango jurídico hace que prevalezcan sobre lo dispuesto en la Ley interna. 2. Promueven las relaciones económicas y comerciales entre los países.

A través de los convenios se crea un marco de estabilidad para las inversiones que permite incrementar las transacciones de todo tipo entre contribuyentes de los estados contratantes. Y de la misma forma se establecen los elementos que dependiendo del tipo de inversión que se haya efectuado harán que aquellas personas residentes en Venezuela que mantengan inversión en un estado extranjero o que algún extranjero tenga un establecimiento permanente en la República Bolivariana de Venezuela tenga mayor o menor carga impositiva los cuales se conocen como incentivos fiscales y estos son:

a) Dividendos

A los fines del Impuesto sobre la renta, los dividendos son la cuota parte que corresponda a cada acción en las utilidades de las compañías anónimas y demás contribuyentes asimilados, incluidas las que resulten de cuotas de

⁴⁵ CANDAL, M. (2005). *Aspectos fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela*. Caracas .Publicaciones UCAB, p.382.

participación en sociedad de responsabilidad limitada⁴⁶. Según el MODELO OCDE se puede afirmar que los convenios siguen el criterio de tributación compartida entre el Estado de la fuente (el de residencia de la entidad pagadora) y el Estado de residencia del receptor del dividendo. El primero lo grava hasta un límite reducido fijado en cada convenio, mientras el segundo lo somete a tributación finalmente en su totalidad, pero viniendo obligado a eliminar la doble imposición a través de método previsto al efecto en cada tratado.

Para ARESPACOHAGA, J. (1998)⁴⁷ el fundamento de esta limitación estriba tanto en la intención de favorecer la inversión internacional como en eliminar o al menos, reducir la tributación recurrente en los repartos de dividendos en el seno de grupos de sociedades.

b) Ganancias de capital

Estas se definen como las ganancias derivadas de la enajenación de bienes, las cuales solo estarán sometidas a tributación en el Estado de residencia del transmitente⁴⁸. Sin embargo el autor ARESPACOHAGA, J (1998) hace una observación con respecto al artículo 13 del Modelo OCDE. Dispone que esta regla se quiebra respecto a determinados bienes que, por su naturaleza, quedan sometidos a un régimen específico de tributación. Estas excepciones se contienen en el artículo 13.1 referente a los bienes inmuebles; en el artículo 13.2, bienes afectos a la actividad de un E.P, o base fija, y en el artículo 13.3 para los buques o aeronaves explotados en tráfico internacional. El modelo no establece la forma en que se gravaran las ganancias de capital razón por la cual, ello se deja a lo que recoja la legislación interna de cada estado.

⁴⁶ CANDAL, M. (2005). *Aspectos fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela*. Caracas .Publicaciones UCAB, p.443.

⁴⁷ ARESPACOHAGA, J. (1998). *Planificación fiscal internacional*. Segunda Edición. Madrid. Marcial Pons, p. 239.

⁴⁸ *Ídem*, p. 296.

Si se trata de venta de bienes muebles que formen parte del activo de un E.P que una empresa de un estado contratante tenga en otro Estado contratante o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un estado contratante posea en el otro Estado Contratante para prestar trabajos independientes pueden someterse a imposición en este otro estado. Pero en el caso de venta de naves o buques explotados en tráfico internacional solo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde este situada la sede de dirección efectiva de la empresa.⁴⁹

c) Intereses

Los intereses son rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o clausula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente en las rentas de fondos públicos y bonos u otras obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a estos titulo.

Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses según el Modelo OCDE⁵⁰, acorde a este modelo, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado. Sin embargo, estos intereses pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo el Impuesto así exigido no puede exceder del 10 % del importe bruto de los Intereses. Las autoridades competentes de los Estado contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicar este límite

⁴⁹ *Ídem* p. 298.

⁵⁰ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE. París, p. 29 [Libro en línea] Fecha de la consulta: 22 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org/publishing/corrigenda.

Según ARESACOCHAGA (año)⁵¹, al igual que sucede con los dividendos y cánones, se opta con los intereses por un sistema de tributación compartida entre el Estado de la fuente (que tiene derecho a gravar limitadamente la renta) y el Estado de residencia (que debe evitar la doble imposición reconociendo el crédito fiscal por el impuesto ya pagado). El artículo 11.2 limita aquella tributación del Estado de la fuente al 10 % sobre el importe bruto de los intereses.

d) Rentas inmobiliarias

EL modelo OCDE⁵² en su artículo 6 establece: Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro estado. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el Derecho del Estado contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas o forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y derechos a percibir pagos variables o fijo por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales, los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran inmuebles.

Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

⁵¹ ARESACOCHAGA J (1998). *Op. Cit.* p. 256.

⁵² ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE. París, p. 29 [Libro en línea] Fecha de la consulta: 23 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org/publishing/corrigenda.

Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de trabajos independientes.

Con fundamento en lo anterior puede comentarse respecto a la definición que hace la OCDE, en concordancia con el comentario de ARESACOCHAGA, J (1998)⁵³ que tanto los modelos (OCDE, UN y EEUU), como, en general, todos los CDIs reconocen el derecho a gravar las rentas de los bienes inmuebles en el estado de la fuente; en este caso, el lugar donde el bien se encuentra situado. El fundamento de este criterio se encuentra en la estrecha relación existente en este caso entre la fuente de la renta -el bien inmueble- y el Estado de situación, otorgando por ello a este último, un derecho preferente de imposición sobre dichas rentas inmobiliarias sin perjuicio del que pueda corresponder al Estado de residencia. Este último podrá gravar aquellas rentas, aunque viene obligado a evitar la doble imposición utilizando el efecto alguno de los métodos previstos para ello en el artículo 23.

e) Beneficios empresariales

De conformidad con el modelo OCDE⁵⁴, Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente puede someterse a imposición en este Estado a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en el.

Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero solo en la medida que puedan atribuirse a este establecimiento permanente. Para determinar el beneficio del establecimiento permanente se permitirá la

⁵³ ARESACOCHAGA J (1998). *Op. Cit.* p.190.

⁵⁴ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE. París, p. 26 [Libro en línea] Fecha de la consulta: 06 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org/publishing/corrigenda.

deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

Con respecto a este concepto contenido en el artículo 7 del MODELO OCDE, el autor ARESPACOHAGA⁵⁵ concluye: un estado no puede gravar los beneficios empresariales de una persona física o jurídica no residente a no ser que aquellos se obtengan a través de un Establecimiento permanente, situado en él. En este último caso sus beneficios pueden entonces someterse a tributación en este otro estado, pero solo en la medida en que puedan atribuirse al establecimiento permanente. Cabe destacar que el concepto beneficios empresariales se refiere a las rentas industriales y comerciales, dividendos, intereses y cánones, es decir, todo concepto es susceptible de integrarse a la definición más extensa de beneficio.

f) Cánones o regalías

En materia de Impuesto sobre la renta, en opinión del Doctrinario CANDAL (2005)⁵⁶ las regalías sencillamente se refieren a la cantidad que se paga como contraprestación por la cesión de uso, o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijada en relación con una unidad de producción, de venta, exploración o explotación.

⁵⁵ ARESPACOHAGA J (1998). *Op. Cit.* p. 200.

⁵⁶ CANDAL, M. (2005). *Aspectos fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela*. Caracas .Publicaciones UCAB, p.460.

Según el modelo OCDE⁵⁷ los cánones de un estado contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante solo puede someterse a imposición en este otro estado si dicho residente es el beneficiario efectivo.

Citando el Modelo OCDE podemos decir que el término empleado significa que, las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluida las películas cinematográficas, de una patente, marca de fábrica o de comercio dibujo o modelo, plano, formula o procedimiento secreto, y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Las disposiciones del párrafo 1 no se aplican si el beneficiario efectivo de los cánones residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante de donde procedan los cánones una actividad industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente situados en este otro Estado o presta unos servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan los cánones estén vinculados efectivamente. El Autor ARES PACOCHAGA⁵⁸ expone que aunque acorde al Modelo OCDE los cánones solo pueden ser objeto de imposición en el Estado de residencia del beneficiario efectivo, en la práctica muchos CDIs establecen un sistema de tributación compartida, reconociendo al Estado de la fuente un derecho de gravamen limitado, al igual que se articula en el Modelo de Naciones Unidas sí reconoce expresamente al Estado de la fuente este derecho de tributación limitada sobre los cánones.

⁵⁷ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE. París, p. 26 [Libro en línea] Fecha de la consulta: 15 Febrero de 2016. Disponible en: www.oecd.org/publishing/corrigenda.

⁵⁸ ARES PACOCHAGA J (1998). *Op. Cit.* p. 275.

Como puede evidenciarse se ha hecho referencia en este punto a los incentivos fiscales más comunes contenidos en los convenios para evitar la doble tributación, como se entiende no hay un manera específica de gravarles, solo existen lineamientos generales a los cuales los estados contratantes se someten, pero al momento de establecer la alícuota que será aplicada a determinada actividad, la manera en que se llevara a cabo y a quien corresponde la percepción definitiva del tributo, es un elemento que se deja a la libre disposición de los Estados, quienes de acuerdo a sus intereses y necesidades permitirán un mayor o menor porcentaje de gravamen del incentivo fiscal de que se trate y a cuál de ellos corresponde su percepción final.

Los convenios para evitar la doble imposición firmados por Venezuela o por cualquier otro Estado, no establecen una línea específica de los impuestos que deben estar comprendidos en cada convenio que se firme, sino que por el contrario acorde a los intereses que tenga cada Estado habrán diversas actividades que estén excluidas o exentas de imposición o simplemente no se encuentre reguladas en un convenio y que si lo estén en otro.

En la mayor parte de los casos, los CDI establecen como impuestos comprendidos para Venezuela, el impuesto sobre la renta y, en algunos casos, como el CDI firmado con los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino de España, el impuesto a los activos empresariales, el cual es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta derogado en el mes de agosto del 2004

En el caso del CDI firmado entre la República Italiana y Venezuela, se encuentra incluido el impuesto municipal de la patente de industria y comercio.

Para los otros Estados contratantes, generalmente los impuestos incluidos en los CDI comprenden, entre otros, los impuestos federales a la renta y al patrimonio.

2.3 El Incentivo Fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, contempla una serie de incentivos, entre los que se encuentran por ejemplo, las exenciones, rebajas y exoneraciones otorgadas por el Ejecutivo nacional tal como lo establece la propia ley.

2.3.1 Exenciones contenidas en la ley del impuesto sobre la renta

El capítulo III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece en el artículo 14, los sujetos y enriquecimientos que se encuentran exentos del pago del impuesto:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos.
2. Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la República, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos.

También los agentes consulares y otros agentes o funcionarios de gobiernos extranjeros que con autorización del gobierno nacional, residan en la República Bolivariana de Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos, siempre que exista reciprocidad de exención con el respectivo país a favor de los agentes o funcionarios venezolanos, y las rentas que obtengan los Organismos Internacionales y sus funcionarios, de acuerdo con lo previsto en los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela

3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.

4. Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo, por los intereses y el producto de los fideicomisos constituidos conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y por los productos de los fondos de retiro y de pensiones.

5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en razón de contratos de seguros.

6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez.

7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.

8. Los afiliados a las cajas y cooperativas de ahorro, siempre que correspondan a un plan general y único establecido para todos los trabajadores de la empresa que pertenezcan a una misma categoría profesional de la empresa de que se trate, mientras se mantengan en la caja o cooperativa de ahorros, a los fondos o planes de retiro, jubilación e invalidez por los aportes que hagan las empresas u otras entidades a favor de sus trabajadores, así como también por los frutos o proventos derivados de tales fondos.

9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en leyes especiales, así como los rendimientos que obtengan por inversiones efectuadas en fondos mutuales o de inversión de oferta pública.

10. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias.

12. Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del valor comercial que les sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos e instructivos técnicos, fórmulas, datos, grabaciones, películas, especificaciones y otros bienes de similar naturaleza relacionados con los proyectos objeto de asociación destinados al desarrollo de los mismos. Esto, en virtud de los Convenios de Asociación que dichas empresas celebren de conformidad con las leyes y la Constitución.

13. Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.

14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, de estudios o de formación.

Establece también en el párrafo único de esta norma:

“Los beneficiarios de las exenciones previstas en el numeral 3 de este artículo, deberán justificar ante la Administración Tributaria que reúnen las condiciones para el disfrute de la exención, en la forma que establezca el

Reglamento. En cada caso, la Administración Tributaria otorgará la calificación y registro de la exención correspondiente.

Es de hacer notar el carácter social y económico de las exenciones otorgadas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, pues están orientadas a coadyuvar al Estado en el desarrollo de la función social e incentivar el ahorro.

2.3.2 Exoneraciones contenidas en la ley del impuesto sobre la renta

A los efectos de la concesión de las exoneraciones, la Ley de Impuesto Sobre la Renta autoriza expresamente al Ejecutivo Nacional para tal fin, así lo establece en su artículo 197:

“El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal que requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país”

En el mismo artículo se señala que los decretos de exoneración que otorgue el Ejecutivo Nacional deberán contener las condiciones, plazos, requisitos y controles para su cumplimiento.

Asimismo, indica que sólo disfrutarán de las exoneraciones dictadas mediante decretos, quienes cumplan cabalmente con las obligaciones establecidas en la ley, reglamento y en el decreto mediante el cual se otorgan. También se ratifica el carácter general de las exoneraciones,

refiriendo que las mismas estarán destinadas para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes y no para individualidades en particular.

El Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta también se pronuncia en relación con las exoneraciones otorgadas por el Ejecutivo, a tal efecto establece en su artículo 219 que los beneficios que se otorguen de podrán ser objeto de revisión periódica de los resultados arrojados por tales beneficios, con el fin de determinar su efectividad o la necesidad de su eliminación y sustitución por otras medidas. A tal efecto, los beneficiarios deberán suministrar toda la información necesaria.

Con esta norma el Estado pretende controlar que el beneficio otorgado sea aprovechado por el sector, región o categorías de contribuyentes, para posteriormente, considerar una prórroga o su eliminación definitiva. Con esta atribución el Ejecutivo pueda atraer e incentivar la inversión extranjera o por el contrario alejarla, ello dependerá del uso que haga de la prerrogativa que le otorga la ley.

2.3.3 Rebajas en impuesto sobre la renta

En la ley del impuesto sobre la renta (2014) se mantiene igual que su predecesora, una serie de incentivos fiscales que actúan como mecanismo captadores de inversiones extranjeras, razón por la cual el Estado venezolano, similar a lo que ocurre con otras economías del mundo acude a la utilización de elementos incentivadores tributarios para desarrollar sectores económicos afectados o deprimidos, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, aumento de la productividad, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el pleno empleo, entre otros. Los principales incentivos que establece la ley de rentas venezolana tal como se explico en el capítulo I del presente trabajo de investigación, del mismo modo que lo establecen instrumentos legales de

otras legislaciones son exenciones, rebajas y la facultad concedida al Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de exoneraciones.

El artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, enumera los sujetos y enriquecimientos que se encuentran exentos del pago del impuesto, pudiendo el inversor extranjero gozar de dicha exención si se encuentra dentro de alguno de los casos que prevé el citado artículo, del mismo modo en su artículo 56 se dispone otro elemento incentivador de inversión conocido como las rebajas, en el mencionado artículo se dispone: que se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología y, en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representada en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas.

Continúa la norma haciendo referencia a otras rentas que gozaran de una significativa rebaja la cual concede a los titulares de enriquecimientos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritas en el Registro Turístico Nacional, una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas, la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores.

Cabe destacar que la rebaja que se otorga es aun mayor a la anterior, para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas,

la cual será de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta.

Por último se dispone el que será concedida una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) adicional a la prevista en este artículo del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Estas rebajas no se conceden a aquellos contribuyentes dedicados a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas descritas en el artículo 11 de la citada ley.

En el párrafo segundo se establece un tipo de rebaja para el caso de inversiones que se traduzcan en la adquisición, construcción o instalación de un activo fijo, las cuales solo se concederán en aquellos ejercicios en los cuales los activos fijos adquiridos, constituidos o instalados para los fines señalados en este artículo, estén efectiva y directamente incorporados a la producción de la renta.

En los demás casos establecidos en este artículo, la rebaja se concederá en el ejercicio en el cual se realice efectivamente la inversión.

Para determinar el monto de las inversiones a que se contrae este artículo, se deducirán del costo de los nuevos activos fijos incorporados a la producción de la renta, los retiros, las amortizaciones y las depreciaciones hechas en el ejercicio anual sobre tales activos. Los retiros de activos fijos por causas no fortuitas ni de fuerza mayor que se efectúen por el contribuyente dentro de los cuatro años siguientes al ejercicio en que se incorporen, darán lugar a reparos o pagos de impuestos para el año en que

se retirem, calculados sobre la base de los costos netos de los activos retirados para el ejercicio en que se incorporaron a la producción de la renta.

Culmina la norma con una limitante, pues dispone que no podrán tomarse en cuenta las inversiones deducibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley.

En el artículo 57 de la ley se dispone que las rebajas a que se refiere el artículo anterior podrán traspasarse hasta los tres (3) ejercicio anuales siguientes.

Para el caso de un pago en exceso sea en razón de los anticipos o pagos a cuenta, derivados de la retención en la fuente, resultare que el contribuyente, tomando en cuenta la liquidación proveniente de la declaración de rentas, ha pagado más del impuesto causado en el respectivo ejercicio, tendrá derecho a solicitar en sus declaraciones futuras que dicho exceso le sea rebajado en las liquidaciones de impuesto correspondientes a los subsiguientes ejercicios, hasta la concurrencia del monto de tal exceso, todo sin perjuicio del derecho a reintegro.

Dentro del formulario para la declaración de rentas a que se refiere esta Ley y a los fines antes señalados, se establecerán las previsiones requeridas para que el contribuyente pueda realizar la solicitud correspondiente en el mismo acto de su declaración anual⁵⁹.

Respecto a la concesión de las exoneraciones, la Ley de Impuesto Sobre la Renta autoriza expresamente al Ejecutivo Nacional para tal fin, así lo establece en su artículo 195:

⁵⁹ LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Publicada en gaceta oficial N° 6.152 extraordinario, en fecha 18 de Noviembre de 2014.

“El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal que requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar total o parcialmente del impuesto establecido en esta ley, los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o desarrollen en determinadas regiones del país”

En el mismo artículo se señala que los decretos de exoneración que otorgue el Ejecutivo Nacional deberán contener las condiciones, plazos, requisitos y controles para su cumplimiento.

Asimismo, indica que sólo disfrutarán de las exoneraciones dictadas mediante decretos, quienes cumplan cabalmente con las obligaciones establecidas en la ley, reglamento y en el decreto mediante el cual se otorgan. También se ratifica el carácter general de las exoneraciones, refiriendo que las mismas estarán destinadas para ciertas regiones, actividades, situaciones o categorías de contribuyentes y no para individualidades en particular”

Se mantiene en la vigente ley de impuesto sobre la renta el beneficio de exoneración con las mismas características de procedencia contenidas en las normas que le han precedido.

Es de hacer notar que en la reciente reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30/12/2015, el Decreto Presidencial N° 2.163 del 29/12/2015, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta. En la cual las rebajas por razón de actividades e inversión son suprimidas, ya que se eliminan los artículos 56 y 57 donde se hacía mención a las rebajas por razón de actividades e inversiones.

Todas estas rebajas eran trasladables hasta los 3 ejercicios siguientes, según lo establecía el artículo 57 suprimido. Pero es de acotar que no obstante en la reforma publicada en el año 2014 aun se mantenían las rebajas tal como se indica en el presente párrafo por lo cual las mismas pueden trasladarse hasta los tres ejercicios fiscales siguientes a su publicación.

2.4 Convenios Firmados Por Venezuela

En el siguiente cuadro tomado de la obra del profesor CANDAL M. (2005) complementado y actualizado con información de la página web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria⁶⁰, se llevará a cabo una comparación de las tasas efectivas de retención aplicables en Venezuela y las tasas previstas en el Convenios para evitar la doble imposición suscritos por Venezuela⁶¹.

Ley De Impuesto Sobre la Renta	Dividendos	Inter. Pagados a pagos no domiciliados	Otros intereses	Retribuciones por: Regalías	Asistencia Técnica	Servicios Profesionales Independientes	Rentas pagadas por arrendamientos	Bienes muebles	Bienes inmuebles	Ganancias de capital	Venta de bienes muebles ⁶²	Venta de bienes inmuebles
Venezuela Ley de ISLR	34% ⁶³	4,95 %	32,30 %	30,60 %	10,20 %	30,60 %		34%	34%		34%	34%
Alemania	4,95 %	5%	5%	5%	0% ⁶⁴	0%		0-5%	34%		0-34%	34%
Austria	5 – 15%	4,95 – 10%	10%	5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Barbados	5-10%	5%	15%	10%	10%	0%		0-10%	34%		0-34%	34%
Belarus	5 – 15%	0-5%	5%	5 – 10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%

⁶⁰ VENEZUELA SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA: Normativa Legal. [Base de datos en línea] Fecha de la consulta: 18 Febrero de 2015. Disponible en: www.seniat.gob.ve.

⁶¹ CANDAL M. (2005) *Nociones generales sobre los tratados para evitar la doble tributación*, publicaciones UCAB. Caracas Venezuela pág. 422, 423.

⁶² Estarán gravados solo cuando formen parte del activo en un EP en Venezuela

⁶³ La ganancia gravable con el ISLR al dividendo será solamente la porción de la utilidad no sujeta al ISLR a nivel corporativo

⁶⁴ Sin considerar la existencia de una EP en Venezuela por parte del prestador del servicio

Bélgica	5-15%	10%	10%		5%	0%	0%		0-5%	34%		0-34%	34%
Brasil	10-15%	15%	15%		15%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Canadá	5-15%	10%	10%		5-10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
China	5-10%	5-10%	10%		10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Corea	5-10%	5-10%	10%		5-10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Cuba	10-15%	10%	10%		5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Dinamarca	5-15%	5%	5%		10%	5%	0%		0-10%	34%		0-34%	34%
Emiratos Árabes Unidos	5-10%	10%	10%		10%	10%	0%		0%	34%		0-34%	34%
España	0-10%	4,95%	10%		5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Francia	5-15%	5%	5%		5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Holanda	10%	5%	5%		5-7-10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Indonesia	10-15%	10%	10%		20%	10%	0%		0-20%	34%		0-34%	34%
Irán	5-10%	5%	5%		5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Italia	10%	10%	10%		7-10%	0%	0%		0-10%	34%		0-34%	34%
Kuwait	5-10%	5%	5%		0-20%	0%	0%		0%	(-15%)		(-15%)	(-15%)
Malasia	5-10%	15%	15%		10%	10%	0%		0%	34%		0-34%	34%
México (e)	5%	4,95%	10-15%		10%	0%	0%		0-10%	34%		0-34%	34%
Noruega	5-10%	5%	15%		12%	9%	0%		0-12%	34%		0-34%	34%
Portugal	10%	10%	10%		12%	10%	0%		0-12%	34%		0-34%	34%
Qatar						0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Reino Unido	10%	5%	5%		5-7%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
República Checa	5-10%	10%	10%		12%	12%	0%		0-12%	34%		0-34%	34%
Rusia	10-15%	5-10%	10%		0-15%	0-10%	0%		0%	34%		0-34%	34%

Suecia	5-10%	10%	10%		7-10%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Suiza	10%	5%	5%		5%	0%	0%		0%	34%		0-34%	34%
Trinidad y Tobago	5-10%	15%	15%		10%	10%	0%		0-10%	34%		0-34%	34%
USA	5-15%	4,95%	10%		5-10%	0%	0%		0-5%	34%		0-34%	34%
Vietnam	5-10%	0-10%	10%		0-10%	0-10%	0%		0%	34%		0-34%	34%

Como se observa los incentivos ofrecidos a cada estado son similares, variando un pequeño porcentaje en cada tarifa, de igual manera los Estados contratantes pueden gravar o exonerar determinadas actividades que puedan generar algún impuesto, ello depende del interés que tengan ambos Estados en la inversión que en este caso se lleve a cabo en suelo venezolano y en qué área específica de la economía lo pretenda hacer.

Puede apreciarse que en lo referente al impuesto aplicable a las ganancias de capital, que obtenga un ciudadano o empresa domiciliada en Kuwait y con un EP, en Venezuela o viceversa, este ciudadano o compañía podrá obtener una rebaja del 15 % del impuesto aplicable ya sea por la venta de un bien mueble o inmueble, es de acotar que este es el único país que cuenta con dicho beneficio.

En lo que respecta a incentivos fiscales ofrecidos por Venezuela, serán analizadas algunas disposiciones contenidas en el tratado Venezuela – España para evitar la doble imposición. Tomando en consideración la opinión del autor CANDAL M. (2005). En el caso de beneficios empresariales se concluye, que si una empresa residente en un estado contratante (por ejemplo una compañía española) presta servicio en Venezuela o realiza actividades económicas en Venezuela, sin tener un Establecimiento Permanente, dichas rentas no serán gravables por el otro Estado contratante (Venezuela). De igual modo el tratado permite la deducción de gastos

atribuibles al establecimiento permanente independientemente del lugar donde se incurren tales gastos, incluso permite la asignación razonable de gastos generales y de administración. Esta regla afectará beneficiosamente la manera en que sucursales o establecimientos permanentes de empresas españolas en Venezuela consideren ciertos gastos como parte del cómputo de su renta neta, aspecto éste únicamente permitido por la legislación venezolana, en lo referente a los gastos generales y de administración, según lo dispuesto en el artículo 27, Parágrafo decimoséptimo de la ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) ⁶⁵.

Siguiendo la anterior idea, para evitar la elusión el artículo III del Protocolo del referido tratado aclara que no se permitirá deducción alguna de gastos ficticios, que no constituyan contraprestación de servicios realmente recibidos o que quizás se incurrió solamente con interés de planificación fiscal.

La deducibilidad de los gastos ocurridos en el exterior, relacionados a las actividades económicas realizadas por un EP en uno de los Estados Contratantes, pareciera que siempre cuando existan gastos causados en el exterior, directamente relacionados con las actividades industriales y/o comerciales y rentas atribuibles a un EP en Venezuela, deberían ser considerados estos gastos como deducibles a los efectos del cálculo de la renta imponible del EP.

Para el caso de los dividendos e impuestos a las ganancias el tratado entre España –Venezuela, no impone gravamen alguno a la distribución de dividendos por una compañía residente en un estado contratante (Venezuela) a un accionista corporativo residente en el otro estado contratante (España), cuyo capital este dividido total o parcialmente en acciones y que controle por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del

⁶⁵ CANDAL M. (2005) *Nociones generales sobre los tratados para evitar la doble tributación*. Publicaciones UCAB. Caracas. Venezuela, pág. 399.

capital de la sociedad que paga los dividendos. En todos los demás casos, el impuesto aplicable a dividendo distribuidos será del diez por ciento (10%). Por su parte el tratado EEUU-Venezuela dispone que para el caso de que se trate de una compañía de los Estados Unidos de Norteamérica residente en Venezuela se imponga un cinco por ciento (5%) de impuesto en la distribución de dividendos que haga a una sociedad residente fiscal de los Estados Unidos de Norteamérica, que sea propietario de al menos diez por ciento (10%) de las acciones, con derecho a voto de la compañía pagadora de los dividendos. En todos los demás casos, el impuesto aplicable a dividendos distribuidos será del quince por ciento (15%).

Como se observa sigue siendo un incentivo fiscal atractivo aun cuando resulte un tanto más elevado que el impuesto que debería pagar una sociedad española.

En este sentido, el Estado, acude a la utilización de mecanismos incentivadores tributarios para desarrollar sectores económicos afectados o deprimidos, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, aumento de la productividad, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el pleno empleo, entre otros.

CAPITULO III

LA PLANIFICACIÓN FISCAL INTERNACIONAL Y LA INVERSIÓN EXTRAJERA EN VENEZUELA DURANTE LOS AÑOS 2010 AL 2015

3.1 Definición de Planificación Fiscal Internacional

Se Iniciara este capítulo tomando como referencia la definición que respecto a la planificación fiscal internacional realiza la Escuela de Negocios de España, quien comparte opinión sobre este punto con la Escuela de Negocios de Harvard⁶⁶, ambas escuelas de manera precisa establecen una definición práctica de la planificación fiscal o tributaria internacional, la cual se basa en lograr esa estrategia idónea que, siempre dentro de la legalidad, permita evitar una parte de la carga tributaria soportada por personas o empresas, misma opinión compartida por la OCDE y nuestra legislación nacional y acuerdos celebrados por la República con otros Estados a nivel global

En concreto, la disciplina académica combina conocimientos de derecho tributario, gestión de patrimonio, asesoría de empresas, banca internacional y otras materias que permitan servir a tal fin. A partir de todo ello, se realiza un estudio del caso concreto y se establece un *modus operandi* en el ámbito internacional que permita maximizar los beneficios eligiendo aquellos lugares y circunstancias que menor tributación supongan. Es decir, se busca reducir al mínimo dentro del marco de la legalidad la carga tributaria que debe soportar el contribuyente.

⁶⁶ ESCUELA DE NEGOCIOS DE ESPAÑA. Base de datos de Planificación Fiscal Internacional. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 14 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.eaprogramas.es/internacionalizacion/en-que-consiste-la-planificacion-fiscalinternacional/>

En este sentido otro de los puntos que señalan los expertos en la materia citados supra es la búsqueda del máximo beneficio y la menor tributación.⁶⁷

De forma genérica, así pues, se puede afirmar que la finalidad de la planificación fiscal internacional consiste fundamentalmente en desarrollar políticas de negocios a la medida de cada empresa y Estado, que logren el mayor equilibrio entre los mayores rendimientos y la menor carga fiscal. Siendo más precisos, se trata en síntesis, que llevar a cabo una correcta planificación fiscal internacional implicará aspectos tan variados como la tributación de no residentes, las inversiones, los convenios de doble tributación y demás claves fiscales tanto del propio país como de aquellos que interesen como mercados más idóneos.⁶⁸

Ambas escuelas de negocios exponen de este modo, que para efectuar una correcta planificación fiscal debe estudiarse a fondo la fiscalidad internacional, que abarque desde la normativa interna y la legislación de otros países hasta el derecho tributario internacional, convenios y tratados internacionales que puedan resultar favorables.⁶⁹

Igualmente dentro de la planificación fiscal deben organizarse estrategias dentro de la legalidad, para de este modo evitar caer en fraude y evasión fiscal, lo cual implicaría sanciones pecuniarias e inclusive penales.

La legalidad es un requisito básico e irrenunciable, a partir de la cual se realiza una propuesta concreta de funcionamiento en un contexto internacional, aprovechando las posibilidades que brindan al inversionista o comerciantes las diferentes leyes tributarias de países diversos que puedan

⁶⁷ *Ídem.*

⁶⁸ *Ídem.*

⁶⁹ *Ídem.*

interesar. Recordemos que, si bien parecen similares, el fraude, la elusión y la evasión de impuestos son figuras distintas.⁷⁰

En muchas ocasiones, la elusión fiscal (tax avoidance) puede ser considerada la piedra angular de la planificación fiscal internacional, pues al aprovechar los vacíos legales logra la mínima carga fiscal actuando al límite de la legalidad. Sin embargo, también estas prácticas pueden resultar complicadas de defender, pues si bien se hace uso de recursos legales disponibles el resultado es que se evitan hechos imponible o, por ejemplo, se dilata su impacto en el tiempo.⁷¹

Estas actuaciones no se consideran buenas prácticas y, aún siendo legales, a menudo son perseguidas para evitarlas. Una de las herramientas creadas para este fin lo constituye el régimen fiscal de la transparencia fiscal internacional, cuyo objetivo es evitar la creación de sociedades interpuestas en territorios con una estructura fiscal distinta a la nacional.

El objetivo principal de la planificación fiscal internacional como se observa es evitar la doble imposición.⁷²

Afrontar los retos de la fiscalidad internacional constituye uno de los puntos críticos de la estrategia de salida al exterior de una empresa, pues son muchas las alternativas a nivel fiscal y no es poca su complejidad.

En este punto, resulta muy ventajosa la existencia de convenios para evitar los clásicos problemas de doble tributación, ya que ayudan a reducir la carga fiscal de forma importante.

Cabe acotar que, el objetivo no es únicamente reducir impuestos, sino encontrar la fórmula perfecta o, al menos, más idónea, para que el

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ *Ídem.*

⁷² *Ídem.*

contribuyente pueda sacar el máximo partido tanto de las inversiones realizadas, como de los beneficios que se deriven de aquellas.⁷³

Finalmente puede dejarse por sentado en concordancia con la opinión del doctrinario RIVAS, N. (2000) que la planificación tributaria comprende un proceso, constituido por una serie de actos o actuaciones ejecutadas dentro del marco de legalidad por parte del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por este al negocio de que pretenda desarrollar en un determinado Estado y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla y ofrece. Esto significa que es fundamentalmente una guía adecuada para dirigir acciones y actos, considerando las posibles implicancias tributarias de los mismos.⁷⁴

3.1.2 Elementos de la planificación fiscal internacional

Dentro de la planificación fiscal internacional se encuentran una serie de elementos que debe observar y cumplir en contribuyente a efectos de que la planeación que ha desarrollado sea aplicada de manera eficiente y dentro del marco de legalidad previsto en la legislación correspondiente, y así minimizar dentro del marco legal la carga impositiva evitando la mismo tiempo caer en acciones de elusión y evasión fiscal. Los elementos que pueden considerarse parte de la planificación tributaria son los siguientes:⁷⁵

a) El sujeto de la planificación tributaria

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ RIVAS N. (2000), *Planificación Tributaria*, Editorial Magril Limitada, Santiago de Chile, p. 10. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2016. Disponible en: <http://es.slideshare.net/wilsonvelas/planificacin-tributaria-47931517>

⁷⁵ *Ídem.*

El sujeto de la planificación fiscal no es aquel profesional que de forma intelectual o material realiza la función de planificar, sino por el contrario es el contribuyente que se beneficia de la misma, es decir, sobre quien recae los efectos de la planificación. Con esta aclaración puede indicarse que la persona natural o jurídica, ya sea que se trate de compañías anónimas (empresas), propietarios o simplemente contribuyentes, que pretenda rebajar los efectos de la carga tributaria y maximizar la utilidad luego de cancelar sus respectivos impuestos, será quien se considere como sujeto de la Planificación Tributaria⁷⁶.

b) Objeto de la planificación tributaria

En términos lacónicos, puede definirse el objeto de la planificación tributaria es la materia sobre la cual recae, es decir, el establecimiento permanente o negocio existente, claro esta debe tratarse de actividades lícitas, dejándose a un lado o descartándose toda acción dirigida o que tenga como finalidad la elusión o evasión de impuestos, todo ello fundamentado en el aspecto legal. El objeto busca como finalidad el aumentar al máximo las utilidades llevando al mínimo la carga impositiva total que grava al contribuyente. Otras veces la finalidad de la planificación tributaria está orientada al diferimiento del pago de los impuestos correspondientes.⁷⁷

c) El proceso de la planificación tributaria

Se trata de un cumulo de acciones o actos enmarcados dentro del ordenamiento jurídico (legalidad) por parte del contribuyente, organizados de manera adecuada para alcanzar el fin que persigue la planificación tributaria,

⁷⁶ *Ídem*, p. 12.

⁷⁷ *Ídem*, p. 13.

y para alcanzar tal finalidad todos los actos deben estar entrelazados y concatenados entre sí.⁷⁸

d) El procedimiento de planificación tributaria

En opinión de los autores RIVAS, C. & VERGARA, H. (2000), similar al proceso de planificación tributaria, se trata de un conjunto de actos que requieren conjuntamente orden y armonía, para lograr un fin determinado a través del procedimiento, es decir, son un conjunto de principios y reglas que regulan el proceso de planificación tributaria para la consecución de sus finalidades propias.⁷⁹

e) Mecanismos o herramientas de la planificación tributaria

Estos hacen referencia al conjunto de disciplinas que permiten minimizar la carga impositiva del contribuyente, por ellos debe valerse de instrumentos de análisis, métodos y modelos proporcionados por el Derecho, la Economía, las Finanzas, la Administración, Ingeniería Económica y Financiera. Tal como lo mencionan los doctrinarios autores RIVAS, C. & VERGARA, H. (2000)⁸⁰. Se trata del análisis interdisciplinario de las ciencias mencionadas anteriormente, con la finalidad de adoptar la vía tributaria menos onerosa para el desarrollo de las actividades empresariales, la cual es compleja debido a la cambiante legislación tributaria y por las distintas variables que involucra. Esto requiere no solo el conocimiento sobre las distintas disciplinas mencionadas sino una gran dote de ingenio, por ellos debe tenerse una metodología de análisis adecuada a los distintos casos, lo cual hará realidad la obtención de un resultado óptimo.

⁷⁸ *Ídem*, p.13.

⁷⁹ *Ídem*, p. 13.

⁸⁰ *Ídem*, p. 14.

En relación a los mencionados elementos de la planificación tributaria, puede comentarse que la razón que la genera es sencillamente y como se ha descrito en reiteradas oportunidades, la búsqueda de un máximo beneficio de la utilidad de la empresa lo cual se logra al minimizar la carga impositiva o puede tratarse de una estrategia para dilatar el pago de impuestos en un determinado ejercicio fiscal, todo ello dentro del marco de la legalidad, lo cual se puede obtener a través de una adecuada planificación tributaria.⁸¹

3.2 Normas Anti-elusión Internacional en los Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Las cláusulas anti-elusión propuestas por la OCDE y siguiendo opinión del doctrinario ALVAREZ R. (2012)⁸², pueden clasificarse en tres grupos: el primero de ellos trata sobre cláusulas dirigidas a evitar la utilización abusiva del convenio a través de sociedades instrumentales, el segundo sobre cláusulas dirigidas a excluir del ámbito de aplicación del convenio a entidades que tributan en régimen privilegiado y el tercero acerca de las cláusulas dirigidas a sociedades interpuestas. A continuación explicaremos cada uno de ellos:

En el primer grupo tenemos las siguientes cláusulas:

- a) Cláusula de beneficiario efectivo: El modelo de Convenio establece que la limitación del impuesto en la fuente no se aplica cuando un intermediario, como un agente o un mandatario, se interponga entre el acreedor y el deudor, a menos que el beneficiario efectivo sea un

⁸¹ RIVAS N. (2000), *Planificación Tributaria*, Editorial Magril Limitada, Santiago de Chile, p. 11. [Libro en Línea], fecha de la consulta: 28 de febrero de 2016. Disponible en: <http://es.slideshare.net/wilsonvelas/planificacin-tributaria-47931517>

⁸² DELGADO A. (2005) *Las Medidas Antiabuso en la Fiscalidad Internacional*. Revista electrónica. revistasice.com [Revista en línea], fecha de la consulta: 12 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/2012_15_12.pdf

residente del otro Estado contratante. El problema de esta norma es identificar cuándo un perceptor no es el beneficiario efectivo. El concepto de beneficiario efectivo tiene como finalidad evitar el uso indebido del convenio a través de esquemas triangulares. Para ello es importante partir de una premisa básica: la propiedad del activo no determina necesariamente la condición de beneficiario efectivo⁸³.

- b) Cláusula de transparencia: Continuando con la idea del referido autor⁸⁴, una sociedad residente de un Estado contratante no tendrá derecho a las desgravaciones impositivas previstas en el convenio respecto de cualesquiera rendimientos, ganancias de capital o beneficios, si su dominio o control se ejerce, de manera directa o mediante una o más sociedades cualquiera que sea su residencia, por personas que no sean residentes de un Estado contratante. Mediante dicha cláusula se aplica el “levantamiento del velo societario”. A través de esta sólo pueden hacer uso del convenio las sociedades (compañías) cuyos socios sean también residentes en el Estado de establecimiento. España ha incluido esta cláusula de transparencia en los convenios suscritos con Bélgica, Croacia, Cuba, Eslovenia, Federación Rusa, Irlanda, Islandia, Vietnam, Israel, Portugal, Estonia, Letonia y Lituania.
- c) Cláusula de tránsito: Esta cláusula se aplica cuando las rentas procedentes de un Estado contratante se obtengan por una sociedad residente del otro Estado contratante, y una o más personas no residentes de ese otro Estado contratante: a) posean, directa o indirectamente o a través de una o más sociedades, cualquiera que sea su residencia, un interés sustantivo en dicha sociedad, en forma de participación o de otro modo, y b) ejercen directa o indirectamente, de

⁸³ *Ídem*, p. 132.

⁸⁴ *Ídem*, p. 132.

forma individual o conjuntamente, la gestión o el control de la sociedad. Las disposiciones del Convenio que prevean una exención o reducción de impuestos no serán de aplicación si más del 50 por 100 de dicha renta se utiliza para satisfacer pagos debidos a estas personas, en concepto de intereses, cánones, gastos de desarrollo, de publicidad, de primer establecimiento y de viaje, así como por depreciación de activos empresariales de cualquier tipo, incluyendo los bienes inmateriales y procesos. Con esta cláusula se intenta impedir la aplicación del Convenio que suponga una reducción de impuestos cuando más del 50 por 100 de la renta obtenida por una sociedad residente en un Estado en el cual no residan sus accionistas principales, directo o indirectos, se utilice para satisfacer a dichos accionistas pagos que se relacionen con los conceptos detallados en la cláusula.

- d) Cláusula de limitación de los beneficios del convenio: Esta cláusula trata de evitar el uso indebido del Convenio por personas que no son verdaderos residentes de los Estados contratantes y que acceden a los beneficios del convenio mediante el uso de entidades interpuestas que, de otra manera, tendrían la cualidad de residentes de uno de esos Estados o efectos del convenio.⁸⁵

- e) Cláusula de motivación fiscal: Tiene por objeto negar los beneficios del convenio en relación con la limitación de la tributación en la fuente en el caso de que las transacciones hayan sido realizadas con el principal propósito de obtener dichos beneficios. “Lo previsto en este artículo no se aplicará si el principal propósito o uno de los principales propósitos de cualquier persona concernida con la creación de acciones u otros

⁸⁵ *Ídem*, p. 131.

derechos, deudas, es obtener ventajas de este artículo por medio de dicha creación.”⁸⁶

2. Cláusulas dirigidas a excluir del ámbito de aplicación del convenio a entidades que tributan en régimen privilegiado. Son las siguientes:

- a) Cláusula de exclusión por identificación: El Modelo de Convenio de la OCDE ⁸⁷ la define de la siguiente manera: “Ninguna disposición del Convenio que reconozca una exención o reducción impositiva será aplicable a las rentas obtenidas o pagadas por una sociedad definida en el Convenio o cualquier disposición similar establecida después de la firma del Convenio.”
- b) Cláusula de exclusión off-shore: Esta cláusula tiene por objeto negar los beneficios del convenio para evitar la doble imposición a entidades que de otra manera serían calificadas como residentes de un Estado contratante, pero que disfrutan en dicho Estado de un régimen fiscal preferente por razón de pertenecer a no residentes. Cualquier compañía trust o sociedad de personas que es residente en un Estado contratante y está controlada directa o indirectamente por una o más personas que no son residentes de ese Estado.⁸⁸

Las medidas antiabuso en la fiscalidad internacional indican que no tendrán derecho a los beneficios del convenio si el importe del tributo que grava la renta o el capital de esa compañía trust o sociedad de personas por ese Estado es sustancialmente más bajo que el importe que sería establecido por tal Estado si todas las acciones representativas del capital de

⁸⁶ *Ídem*, p. 132.

⁸⁷ *Ídem*, p. 132.

⁸⁸ *Ídem*, p. 132.

la compañía o todos los intereses en el trust o sociedad de personas en su caso, fueran poseídas por uno a más residentes de ese Estado.

c) Cláusula de exclusión por tipos de renta: Es una cláusula que tiene por objeto negar los beneficios del convenio a las rentas que está sujetas a un régimen fiscal privilegiado. “Se considera que una renta está gravada en régimen de privilegio si, por un motivo distinto de los establecido en el Convenio, una parte de dicha de renta a) está exenta del impuesto, o b) es gravable en las manos de un contribuyente pero está sujeta a un tipo de gravamen que es más bajo que el tipo aplicable a una equivalente parte de renta que es gravable en cabeza de contribuyentes similares que son residentes de ese Estado, o c) se beneficia de un crédito, rebaja u otra concesión o beneficio que está establecido directa o indirectamente, en relación a esa parte de renta de un crédito por causa del impuesto pagado en el extranjero.”⁸⁹

d) Cláusula de sujeción: El texto ofrecido por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE es el siguiente: “Cuando una renta procedente de un Estado contratante sea obtenida por una sociedad residente en otro Estado contratante y una o más personas no residentes en este Estado i) detenten directa o indirectamente, o a través de una o más sociedades, ya sean éstas o no residentes, un interés sustantivo en dicha sociedad en forma de participación en la misma o de cualquier otra, o ii) ejerzan directa o indirectamente, de forma individual o conjuntamente, la dirección o el control de dicha sociedad las disposiciones del Convenio que prevean una exención o una reducción de impuestos serán de aplicación exclusivamente en el caso de las rentas sujetas a imposición

⁸⁹ *Ídem*, p. 133.

en el Estado mencionado en último lugar, de conformidad con las normas ordinarias de su legislación fiscal.”⁹⁰

- e) Cláusula por introducción de regímenes fiscales privilegiados: Se crea esta cláusula para cuando se presente el caso de que un Estado miembro realice cambios a su ley interna después de la firma del Convenio lo que puede originar un uso indebido del Convenio en contra del espíritu de éste. La cláusula 21.5 dice: “Los beneficios de los artículos 6 a 22 del presente Convenio no podrán concederse a personas que disfruten ya de otros beneficios fiscales especiales con arreglo a: a) una ley de uno cualquiera de los Estados que sea identificada en un canje de notas entre los Estados, o b) cualquier otra ley sustancialmente similar que se haya dictado con posterioridad.”⁹¹”

3. Cláusulas dirigidas a sociedades interpuestas. Son las siguientes:

- a) Cláusula de sociedades de inmuebles: La regulación tradicional atribuía la potestad tributaria para gravar ganancias inmobiliarias al Estado de situación del inmueble y se reconocía potestad tributaria para gravar las ganancias de capital derivadas de bienes muebles, con carácter exclusivo, al Estado de residencia del tenedor de los títulos. Este marco normativo fue eludido mediante la creación de personas jurídicas que detentaban la titularidad del inmueble con lo que las plusvalías inmobiliarias se convertían en mobiliarias. Para combatir esta práctica el artículo 13 del Modelo OCDE, en su número 4 prevé: “Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado contratante derivadas de la enajenación de acciones de sociedades en las que más del 50 por 100 de su valor se deriva directa o

⁹⁰ *Ídem*, p. 133.

⁹¹ *Ídem*, p. 133.

indirectamente de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante pueden gravarse en ese otro Estado.”

- b) Cláusula de artistas y deportistas: El artículo 17.2 prevé que: “Cuando las rentas de las actividades de un artista o un deportista ejerce personalmente y en tal calidad son atribuidas no al artista o deportista sino a otra persona, estas rentas son gravables, no obstante las disposiciones de los artículos 7, 14, y 15, en el Estado contratante donde las actividades del artista o deportista son ejercidas⁹².”

Como se observa las normas antielusion tratan de evitar que actos o negocios con trascendencia internacional obtengan un tratamiento o unas ventajas fiscales impropias, dada la verdadera naturaleza de esos negocios, la realidad de las operaciones efectuadas o el carácter abusivo de aquéllos. Las principales armas con que cuentan las administraciones tributarias para evitar la elusión son la transparencia fiscal internacional y la subcapitalización.

3.3 Inversión Extranjera en Venezuela Durante los Periodos Hasta 1999 Comparándolos con 2010 al 2015

En términos sencillos puede establecerse que la inversión extranjera es la transferencia de capital (recursos financieros, como el dinero) de un país a otro con el fin de obtener una participación en el capital social de una empresa⁹³.

⁹² *Ídem*, p. 133.

⁹³ MASTRODOMENICO, D. (2007) *Inversiones extranjeras en Venezuela fusiones y perspectivas del sistema bancario*. Tesis de grado de especialización no publicada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. p. 7

Existen diversos tipos de inversión extranjera entre los más comunes se pueden mencionar:

- a) Inversión Directa: Según el FMI la inversión directa extranjera es aquella cuyo objeto sea adquirir una participación permanente y efectiva en la dirección de una empresa explotada en una economía que no sea la del inversionista.⁹⁴
- b) Inversión extranjera de cartera: es aquella en la cual el inversionista no tiene una participación activa en la gerencia de la empresa que recibe la inversión, es decir, el inversionista posee una participación del 20% o menos del capital de la sociedad, lo cual se conoce como inversión pasiva, por lo cual el inversionista no dirige o maneja la empresa, solo espera un retorno de inversión generado por su participación accionaria en la inversión.⁹⁵
- c) Inversión extranjera mixta o JOIN VENTURE, es una forma de inversión directa donde dos o más inversionistas participan en la dirección y control de la sociedad, siendo su participación accionaria entre un 20 y 49 % del capital social de la empresa receptora de la inversión. Cada accionista representa un valor accionario importante por lo cual cada decisión financiera debe tomarse en base a los costos del capital de cada uno de ellos.⁹⁶

Desde el año 2000 hasta el 2006, se observa una importante disminución de la inversión extranjera en Venezuela, solo durante el año 2006 se refleja una disminución del 88% con respecto al rendimiento obtenido durante el año 2004-2005.

⁹⁴ *Ídem*, p. 8.

⁹⁵ *Ídem*, p. 9.

⁹⁶ *Ídem*, p. 11.

Cuadro Nro. 1: Inversión extranjera 2000-2006 (expresado en millones de dólares)

Anos	Inversión Directa Extranjera	Var %
2000	4180	
2001	3479	(16.77)
2002	-244	(107.01)
2003	722	195.90
2004	864	19.66
2005	1400	62.03
2006	-2632	(88)

d) (banco Central de Venezuela)

No obstante el cuadro anterior la inversión extranjera en Venezuela está dirigida a determinados sectores productivos clasificados en: agricultura y ganadería, comercio, servicios, construcción, manufactura, Bancos, transporte e hidrocarburos, siendo estos los más favorecidos con un 71 % seguido de bancos e institución con un 29%

Cuadro Nro 2. Inversión extranjera directa registrada según actividad económica y país de origen

Periodo	2000	2001	2002	2003	2004	2005
(Millones \$)	4.701	3.683	782	2.659	1.518	2.957
Sector de la economía						
Agricultura y Cría	4	1	4	17	1	...
Explotación de minas y canteras	0	0	0	0	0	0
Hidrocarburos (petróleo)	1.206	2.016	532	-25	-529	1.007
Industria manufacturera	197	280	121	164	416	...
Electricidad gas y agua	36	3	0	21	1	...
Construcción	65	2	21	5	1	...
Comercio al mayor y detal	154	28	14	30	14	...
Transporte y comunicaciones	77	381	29	890	2	...
Bancos e Instituciones Financieras	590	403	522	197	390	...

En el periodo comprendido desde el año 2000 al 2006, de las 7 grandes economías de la región, Venezuela es la que peor desempeño ha tenido en esta categoría. En los últimos 6 años, Venezuela ha sido la única economía de la región que ha registrado entradas de inversión extranjera directa (IED) negativas, lo que equivale desinversión. Países como Perú y Colombia, que en el pasado siempre recibieron menos flujos que Venezuela, hoy tienen un desempeño notable y aprovechan las oportunidades que la globalización ofrece para atraer importantes sumas de IED que permiten entre otras cosas, mejorar el clima de competencia imperante en sus países

En 2014 la inversión extranjera directa en Venezuela se redujo en un 88% con respecto al año 2013. Esas cifras se desprenden de un informe que sobre publicó recientemente al CEPAL. En el informe se puede leer que “En años anteriores las inversiones se habían incrementado por las restricciones a la salida de divisas, que dificultaban a las empresas extranjeras la repatriación de sus utilidades, por lo que debían buscar oportunidades de inversión en el país. Esa nueva orientación dio lugar a un auge de la propiedad inmobiliaria en Caracas, ya que muchas empresas extranjeras reinvertieron sus beneficios en bienes raíces”. Venezuela fue el único país que en el período 2008-2014 reportó un año con signo negativo (2009) y lo reportado por este país en 2014 fue el segundo monto más bajo de Suramérica, solo superando a Paraguay⁹⁸.

Cuando desglosamos la inversión extranjera directa que se ha producido en Venezuela entre 2006 y 2013, nos encontramos que los aportes de capital son negativos, mientras que la reinversión de utilidades (no necesariamente

⁹⁷ Bases cuantitativas de la economía venezolana fundación polar.

⁹⁸ OLIVEROS L. (2015). Inversión extranjera directa desaparecida en Venezuela. *Revista electrónica. finanzasdigital.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 10 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.finanzasdigital.com/2015/06/inversion-extranjera-directa-desaparecida-venezuela/>

en el negocio) y los préstamos entre compañías son quienes tienen el mayor peso (Fuente CEPAL)⁹⁹.

Por otra parte en el informe la CEPAL¹⁰⁰ presenta la evolución de los acervos de inversión extranjera directa por países como % PIB. Cuando revisamos el comportamiento de Venezuela nos encontramos que para 2001 tenía como acervos un 32% (del PIB), para 2013 esto había caído a 14%. Bolivia, Ecuador y Argentina también experimentan caídas. Pareciera que la política de expropiaciones ha sido una de los responsables de estos resultados.

También en el informe presenta la Intensidad tecnológica de las inversiones anunciadas, donde fácilmente salta a la vista la enorme brecha tecnológica entre Venezuela y los demás países de la región. Venezuela es el país donde la baja intensidad tecnológica representa el mayor peso dentro de la intensidad total, además resalta que no tiene intensidad tecnológica alta.

Puede concluirse que el modelo económico impulsado por el Gobierno de Venezuela en los últimos 16 años, ha mostrado un claro rechazo a la propiedad privada y ha promovido el control gubernamental del aparato productivo nacional mediante la planificación central, los controles administrativos (controles de precios, fiscalizaciones, entre otros), expropiaciones y el aumento de la participación pública en la economía. En consecuencia, no se ha promovido la inversión privada, nacional o extranjera.

⁹⁹ *Ídem.*

¹⁰⁰ *Ídem.*

Venezuela es reconocida como la octava peor economía para hacer negocios en el mundo y la peor de la región y la décimo cuarta menos competitiva del mundo.¹⁰¹

Y si bien es cierto que –según cifras del Banco Mundial- la IED recibida por Venezuela creció 41,2% entre 1998 y 2013, la recibida por Latinoamérica y El Caribe creció 175,3%. Aún más, entre 1983 y 1998, la IED recibida por Venezuela acumuló un crecimiento de 5.696,5%, mientras que la recibida por la región sumó 1.347,4%. Es decir, han mermado considerablemente los flujos de inversión extranjera que venía recibiendo Venezuela¹⁰².

Según cálculos de la CEPAL¹⁰³, en 15 países de América Latina y el Caribe los ingresos por inversión extranjera disminuyeron 23% en los primeros 6 meses de 2014. En el caso venezolano, la caída fue de 54%.

3.3.1 Causas por la que disminuye la inversión extranjera en Venezuela 2010-2015

En este punto del presente capítulo se hará mención de las principales causas que ha contribuido a la enorme desinversión que se ha presentado en Venezuela en los últimos años, lo cual evidentemente genera los problemas que para la fecha se viven en el país, entre ellas tenemos:

3.3.1.1 Riesgo país

¹⁰¹ *Ídem*.

¹⁰² GARCIA SOTO C. y ABADI A. (2016). Venezuela promueve o bloquea la inversión extranjera. *Revista electrónica. prodavinci.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 5 de marzo de 2016. Disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/venezuela-promueve-o-bloquea-la-inversion-extranjera-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia-soto/>.

¹⁰³ COMISION ECONOMICA PARA AMERCA LATINA (2016). Base de datos Inversión extranjera recibida en Venezuela 2016. [base de datos en línea] Fecha de la consulta: 5 de abril de 2016. Disponible en: http://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/s1500146_es.pdf

De acuerdo con la definición de la diversas firmas dedicadas al tema como el caso de Banca y Negocios (2015) El riesgo país es el índice denominado Emerging Markets Bond Index Plus (EMBI+) que mide el grado de “peligro” que entraña un país para las inversiones extranjeras. En otras palabras, permite a los inversionistas cuantificar el grado de inseguridad que presenta Venezuela a la hora de invertir¹⁰⁴. Es decir, revela que tan viable o no es efectuar una inversión en un Estado, estudiando todos factores que pueden incidir en su materialización tales como: cartera crediticia, bonos, índice de inflación, impuestos, vencimiento de deuda, crecimiento de la población, producto interno bruto, el per capital, endeudamiento y crecimiento del sector privado. En este mismo contexto se analizan las características políticas, la seguridad pública, aspectos legales y fiscales, crecimiento y nivel de empleo, recursos humanos, etc.

Continuando con la opinión emitida por la firma mencionada *ut supra* en primer lugar con anterioridad a la colocación de una inversión en el mercado nacional los inversionistas extranjeros y nacionales toman criterios que les ayudan a definir la tasa interna de retorno de una inversión, es por esa causa que el índice de Riesgo País cumple un papel importante para las inversiones y el desarrollo de Venezuela, ya que la inversión es un componente de la demanda agregada, y si esta se expande influye en la economía de manera positiva porque es un generador de empleo y tiende a mejorar la calidad de vida de los venezolanos y a la competitividad de los bienes y servicios ofertados a la población.

¹⁰⁴ BANCA Y NEGOCIOS. (2016). Riesgo país de Venezuela sube 319 puntos en 2015 y cierra en 2776. *Revista electrónica. bancaynegocios.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 8 de marzo de 2016. Disponible en: <http://bancaynegocios.com/riesgo-pais-de-venezuela-sube-319-puntos-en-2015-y-cierra-en-2-776>.

En la medida que el riesgo país es más bajo, se está diciendo que hay unos estándares de confianza que le dan al inversionista seguridad a su capital, esta confianza puede ser medida por el índice de Riesgo País.

El EMBI+ Venezuela se mide en función de la diferencia del rendimiento promedio de los títulos soberanos venezolanos frente al rendimiento del bono del Tesoro estadounidense, es decir, es la sobretasa que paga un país por sus bonos en relación a la tasa que paga el Tesoro de Estados Unidos.

Así se estima el riesgo político y la posibilidad de que un país pueda incumplir con sus obligaciones de pago a los acreedores internacionales.

Con información tomada de diversas entidades financieras, (calificadoras internacionales de riesgo), el riesgo país de Venezuela subió 319 puntos en 2015 frente al cierre del 2014, para ubicarse en 2.776 puntos, según el EMBI+ Venezuela calculado por el banco de inversión JP Morgan. En la región reportaron los riesgos más bajos, al cierre del año en curso, Panamá (215), México (227 puntos), Perú (243 puntos) y Uruguay (277 puntos)¹⁰⁵.

Hoy en día el indicador de riesgo país de Venezuela le ubica como la nación más riesgosa, luego de Ucrania y Argentina países los cuales han experimentado problemas con sus pagos de sus respectivas deudas.

Lo que ocasiona que el riesgo país sea elevado en una economía como la venezolana, es fundamentalmente la caída de los precios petroleros lo cual ha encendido las alarmas de los mercados internacionales con respecto a la economía nacional. Mientras la cotización del crudo continúa desplomándose e impactando a los bonos venezolanos, el riesgo país va en ascenso.

¹⁰⁵ *Ídem.*

En la revista de información digital RUN RUNES, la cual trata temas de aspecto económico entre otros, un reconocido Economista Venezolano (ASDRUBAL OLIVEROS) plantea que otro aspecto que puede mencionarse como generador de un Riesgo País elevado como el que actualmente vive Venezuela es la alta inflación, una contracción de la economía que rondará aproximadamente el 4% para el cierre de año, la opacidad del Banco Central de Venezuela para divulgar los datos oficiales, la deuda comercial del Gobierno nacional con el sector privado por concepto de importaciones no liquidadas son otras de los elementos que explican el elevado riesgo país de Venezuela. En cuanto exista ausencia de medidas para corregir los desequilibrios el país continuara teniendo indicadores macroeconómicos muy malos, pero es más fácil decir que es una conspiración a corregir esas distorsiones.¹⁰⁶

3.3.1.2 Control de cambio

Los controles cambiarios han distorsionado las distintas actividades económicas en Venezuela desde hace más de 10 años. Los controles han promovido una mala asignación de recursos escasos en la economía hacia sectores, industrias y grupos preferidos del gobierno de turno; este ha elegido a quien asigna las divisas existentes en el mercado.

En Venezuela existe un complicado sistema cambiario que actualmente se compone en dos tipos de cambio a continuación se hará mención de los distintos sistemas de cambio por los cuales ha transitado la república durante

¹⁰⁶ DENIZ R. (2014). Porque Venezuela posee el riesgo país más elevado del mundo. *Revista electrónica. runrunes.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 25 de marzo de 2016. Disponible en: <http://runrun.es/la-economia/175891/por-que-venezuela-posee-el-riesgo-pais-mas-elevado-del-mundo.html>

el actual gobierno siguiendo la opinión de especialistas en el tema SELMON E. Y FORNET R (2014)¹⁰⁷ los cuales son:

- a) **CADIVI** (Bs. 6,3 por US\$): En 2003 se creó la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) como mecanismo centralizado de oferta de dólares para controlar el tipo de cambio. Con las políticas monetarias y fiscal adoptadas, el tipo de cambio se sobrevaluó y fue obvio que los controles habían fracasado. Este tipo de cambio se utilizaba para ciertas importaciones de productos de primera necesidad, divisas para viajeros y estudiantes en el exterior.
- b) **SICAD** (Bs. 11,3 por US\$): Debido a las distorsiones que crearon los controles cambiarios y la centralización del mercado de divisas, a finales del 2013 se creó el Sistema Cambiario de Divisas (SICAD). La idea era crear un sistema alternativo para introducir un mecanismo de subasta con mesas de negociación de divisas donde participarían ciertos ofertantes y demandantes del mercado. Lo más importante es que el mecanismo anterior se mantuvo para la importación de ciertos bienes y servicios, creando mayores distorsiones¹⁰⁸.
- c) **SICAD II** (Bs. 50 por US\$): A principios del 2014, se implantó el Sistema Cambiario de Divisas II (SICAD II). Similar al SICAD (I), este mecanismo opera como subastas entre ofertantes y demandantes de dólares con el fin de ampliar aún más la oferta de dólares. Sin embargo, los generadores de dólares privados no han confiado en declarar al Estado las divisas que obtienen por temor a expropiaciones y ataque a sus negocios. En diferentes fuentes periodísticas se ha

¹⁰⁷ SELMON E. Y FORNET R. (2014). Venezuela análisis económico de un país en crisis. *Revista electrónica. frentepatriotico.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 15 de marzo de 2016. Disponible en: www.frentepatriotico.com/inicio/2014/07/10/venezuela-analisis-economico-de-un-pais-en-crisis.

¹⁰⁸ *Ídem*.

indicado que el SICAD II ha podido satisfacer sólo un 30% de las demandas de divisas¹⁰⁹.

- d) En fecha reciente específicamente en febrero de 2016, el gobierno Nacional anuncio un nuevo sistema cambiario Dual, el primero denominado DIPRO (Sistema protegido) Cuyo valor Bolívar/Dólar quedo ajustado a 10 Bs. Y el segundo denominado DICOM (Sistema complementario). En el primero será utilizado para importación de bienes esenciales tales como alimentos de primera necesidad y medicamentos, igualmente irán a esta tasa las pensiones y jubilaciones que se paguen en el exterior y estudios e investigaciones cursadas en el extranjero previa aprobación del ejecutivo nacional. Los demás casos y operaciones serán llevados al sistema complementario el cual según palabras del gobierno será flotante iniciando el tipo de cambio a un valor aproximado de 200 bolívares por dólar.
- e) Mercado paralelo o mercado negro (Bs. 1.100 por US\$ para la fecha de elaboración de la presente investigación): La mayor parte de las transacciones de divisas se realizan en el mercado paralelo o mercado negro. No se puede denominar mercado libre porque está restringido por regulación estatal y penalizado por las autoridades. Las restricciones de hacer transacciones en este mercado implica un costo oculto muy alto para hacer negocios y planificar la producción en Venezuela; la incertidumbre implica menores inversión, producción, generación de empleos y de riquezas.

Las razones que pudieran justifican un control de cambio siempre son discutibles, ya que de conformidad con la experiencias de países que han

¹⁰⁹ *Ídem.*

implantado un sistema de control de cambio, no existen objetivos para los controles de cambio que no puedan alcanzarse a través de una combinación de políticas adecuadas en los ámbitos fiscal, monetario, cambiario, comercial y de salarios, oportunamente adoptadas, con costos significativamente menores y una mejor aproximación a soluciones fundamentales y definitivas. Por ello, cuando los controles resultan inevitables, debido al grado de deterioro de la posición externa del país, su instrumentación debe concebirse y aplicarse como una medida estrictamente temporal, de corta duración, hacia soluciones de fondo, enmarcadas en un programa de acción que promueva el equilibrio, la estabilidad, el crecimiento económico y la disminución de la pobreza en un sentido integral.

Se podría justificar la aplicación de un control de cambio temporal, por un lado en la necesidad de contener las salidas de divisas que no podrían sostenerse por la insuficiencia de los ingresos de divisas y de las reservas internacionales. Pueden moderarse así, temporalmente, los efectos de un plan drástico de ajustes, tales como el alza de precios (incluida la tasa de interés), que resultaría del mantenimiento de la libre convertibilidad en condiciones de desequilibrios importantes de Balanza de Pagos. Y, por el otro, en la necesidad de abrir un lapso de relativa estabilidad dentro del cual se puedan aplicar las medidas correctivas del caso con un adecuado financiamiento. Ésta y no otra es la razón de aplicar un control cambiario para de tal manera evitar las graves distorsiones de las cuales son portadores los controles de cambio y de precios sostenidos por períodos prolongados se trata. Estas distorsiones se agravan en virtud de las circunstancias y por la degeneración de los controles hasta que se hace inevitable su desmantelamiento.

Al no efectuarse el desmontaje del control del cambio una vez cesadas las circunstancias para las cuales fue creado y aplicado se genera la creación de una burocracia especializada para administrar el sistema y

adaptarlo a las circunstancias; la corrupción que se manifiesta en respuesta a incentivos perniciosos más allá de consideraciones de orden ético; las ineficiencias derivadas de la fijación administrativa de la tasa de cambio; la aparición de un mercado no oficial en controles integrales que resulta inevitable, de lo cual surge una referencia dominante, aunque portadora de importantes deformaciones, para formarse expectativas en cuanto al valor real de la moneda.

El desmontaje de los controles suele ser costoso y perturbador, sobre todo para los sectores más sensibles de la población, ello obviamente dependerá del plan de acción dentro del cual se inserta el desmontaje. Si la abolición del control de cambio se realiza tal como lo demanda la lógica y la ciencia económica en el marco de un programa integral y consistente de políticas económicas, los efectos negativos iniciales, en términos de inflación y recesión, se revierten con ganancias en estabilidad y crecimiento en la fase de recuperación. Esa fue la experiencia en 1990 y, en cierto grado, en 1996.

Sin embargo, el enfoque del desmontaje y sus resultados dependerán también de la estructura del control de cambio: parcelas que lo conforman, tipos de cambio vigentes en el régimen, distancia entre los tipos de cambio oficiales y entre estos y el que prevalece en el mercado paralelo; retrasos en la autorización y liquidación de divisas para operaciones previstas en el mercado oficial de cambios, el régimen transicional que se defina, posición de reservas internacionales, la mayor o menor complejidad de la normativa cambiaria, en fin, todo aquello que es objeto de atención cuando se trata de diseñar una solución de fondo y permanente al problema cambiario.

Tal como opina, HERNÁNDEZ C. (2015) en cuanto mayor sea la complejidad del régimen, más acuciantes los desequilibrios, más alta la inflación y peores las condiciones generales de la economía, entonces mayor

espacio para la gradualidad en el desmontaje de los controles será necesario.¹¹⁰

Llama la atención la dispersión que existe entre el mecanismo inicial de controles cambiarios (CADIVI) al Bs. 6,3 por US\$, versus el mercado paralelo el cual para el mes de marzo de 2016 oscilo entre Mil 1.000 y Mil cien 1.100 Bs. por US\$. Esto introduce incentivos de obtener rentas fuera de mecanismos de mercado al tratar de comprar divisas en un mercado estatizado para vender en otro mercado de divisas. La parte del mercado que controla el Estado se presta por consecuencia a la proliferación de la corrupción y clientelismo político.

3.3.1.3 Inflación

Antes de definir el fenómeno de la inflación es necesario explicar la principal causa que la origina la cual es netamente monetaria. No existe tal cosa como se puede creer inflación de la demanda, inflación de los costos, inflación estructural, etc. El fenómeno de la inflación tiene su origen en el financiamiento fiscal del gobierno, que se soporta en la creación de dinero sin respaldo o sustento alguno, dinero que se crea de la nada, sin que responda a un incremento de los ingresos o los activos que es la base para la emisión de este dinero.

En base a lo anterior no puede darse una específica definición de la inflación, prefiere comentarse que esta se origina cuando la cantidad total de moneda, también conocida como oferta monetaria, crece más rápidamente

¹¹⁰ HERNÁNDEZ, C. (2015). Controles de cambio en Venezuela. *Revista electrónica. prodavinci.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 12 de marzo de 2016. Disponible en: <http://prodavinci.com/2015/11/07/economia-y-negocios/los-controles-de-cambio-en-venezuela-5-de-5-por-carlos-hernandez-delfino/>.

que la producción de bienes y servicios. Más precisamente, cuando la tasa de crecimiento de la moneda excede a la tasa de crecimiento del producto interno bruto (PIB) que es el valor de todo lo producido en un país durante un período determinado.¹¹¹

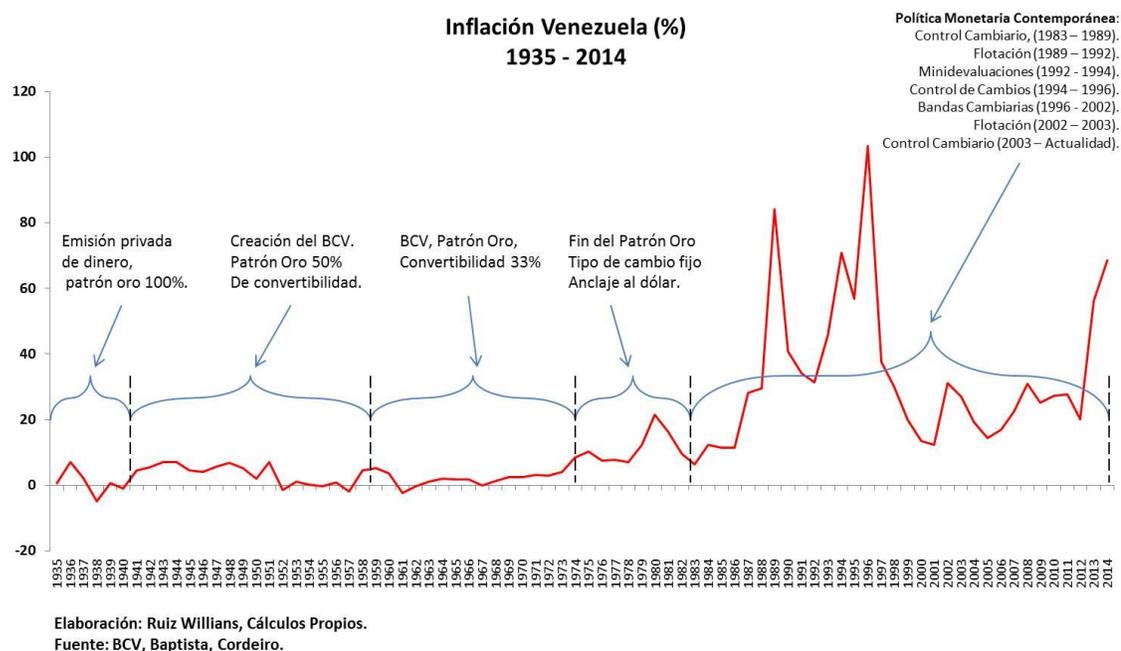
Esto quiere decir que todas las inflaciones mundiales se caracterizan por demasiada moneda persiguiendo a pocos bienes.

La inflación en el caso venezolano está determinada por factores como: la estructura de los mercados en la oferta y demanda de los bienes y servicios; la política de gasto y déficit fiscal; la política cambiaria y las devaluaciones del bolívar; la política monetaria, que corresponde al nivel de liquidez monetaria, tasas de interés, la estructura de costos y los márgenes de ganancias; y las expectativas macroeconómica.¹¹²

El principal factor que genera alta inflación en la actualidad es la emisión de dinero para financiar déficit financieros de PDVSA y del gobierno; también, los créditos al gobierno y otras entidades públicas provocan emisión de nuevo dinero. La reducción de las reservas internacionales implica que esa emisión de dinero nuevo se hace sin respaldo; la nueva liquidez entra a la economía provocando incrementos de saldos monetarios que buscan la los mismos bienes y servicios. Los controles cambiarios, el desincentivo a la producción y la escasez resultantes acentúan el efecto inflacionario de la emisión monetaria.

¹¹¹ *Ídem.*

¹¹² *Ídem.*



Con relación al caso venezolano la CEDICE ha dejado por sentado que la única forma de eliminar la inflación es eliminando su causa esencial: la emisión de dinero sin respaldo. No es posible hablar de inflación como una consecuencia que tiene asidero en ataques especulativos, incrementos de costos, aumentos de demandas, etc. Hay que entender que la inflación no es otra cosa que el deterioro del poder adquisitivo del dinero y que en Venezuela ha sido una política continuada, incluso esta en los planes de quienes aún no asumen el poder.¹¹³

Por ello se concluye que con una política monetaria que emite dinero reduciendo reservas internacionales es claro que se presentan presiones inflacionarias en los precios.

¹¹³ **RUIZ W.** (2015). Inflación en Venezuela causas y consecuencias. *Revista electrónica. cedice.org.ve*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de marzo de 2016. Disponible en: <http://cedice.org.ve/inflacion-en-venezuela-causas-y-consecuencias-willians-ruiz/#sthash.6NYIOng8.dpuf>

3.3.1.4 Políticas económicas

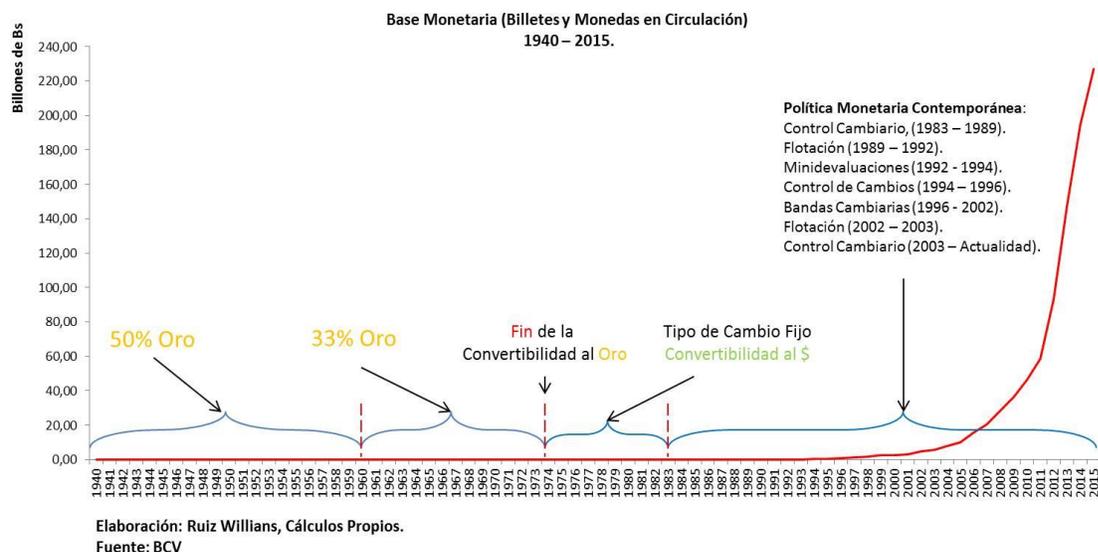
Las políticas económicas son sencillamente aquellas herramientas o elementos con los cuales cuenta una nación para intervenir en la economía y alcanzar los objetivos planteados, que son, fundamentalmente, el crecimiento económico, la estabilidad de los precios y el pleno empleo. En teoría a través de ella, los gobiernos tratan de favorecer la buena marcha de la economía a través de variables como el PIB (Producto Interno Bruto), el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) o las tasas de empleo, ocupación y paro. Por tanto, estas intervenciones del sector público sobre la economía se denominan políticas económicas.

Las políticas económicas acorde a la opinión de diversos expertos en la materia tales como PAEZ, J. (2015)¹¹⁴ que deben aplicar los estados para alcanzar sus objetivos son:

- a) Política monetaria. Se refiere, al conjunto de medidas que toma la autoridad monetaria de cada país con el objetivo de lograr la estabilidad de los precios a través de variaciones en la cantidad de dinero en circulación. En el caso venezolano, es el Banco Central de Venezuela (BCV) quién desde su creación a mediados del siglo XX asume las funciones relacionadas con la política monetaria. Se trata de acciones emprendidas por el Banco Central con el propósito de regular la circulación monetaria y, a través de ella, incidir sobre el costo del dinero y la disponibilidad de crédito para todos los sectores de la economía. Existe una política monetaria de signo contractivo cuando las acciones del Banco Central tienden a reducir la circulación del dinero, lo cual eleva su costo mediante el incremento de las tasas de interés. Bajo estas condiciones, se restringe la demanda de crédito

¹¹⁴ PAEZ J. (2015) Política monetaria en Venezuela *Revista electrónica*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de marzo de 2016. Disponible en: www.joseantonio@cantv.net

y en general el gasto de la población. La política monetaria expansiva, por el contrario, se produce cuando el Banco Central aplica medidas orientadas a incrementar la circulación del dinero, con lo cual aminora su costo y facilita la disponibilidad de crédito, en cuyo caso se estimula la inversión privada y el gasto de la población¹¹⁵.



Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasa de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley,

Es función del Banco Central contribuir a la preservación del estado de confianza en la economía nacional, a la estabilidad y racionalidad de las expectativas relacionadas con el valor de la moneda, el tipo de cambio, las tasas de interés, el movimiento de los precios de bienes y servicios, el

¹¹⁵ *Ídem.*

crecimiento equilibrado y sostenible de la demanda agregada interna y la ausencia de brecha real oferta agregada de bienes y servicios¹¹⁶.

La Constitución Nacional en su Artículo Nro. 318, establece que: “Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela”. El Objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar.

- b)** Política fiscal. Es el conjunto de medidas e instrumentos que utiliza el Estado para recaudar los ingresos necesarios para la realización de las funciones del sector público. Su fin no es otro que aumentar o disminuir la actividad económica, principalmente mediante la recaudación de impuestos y la aplicación del gasto público. Por tanto, las dos variables clave de la política fiscal, que puede ser tanto expansiva como restrictiva, son los ingresos públicos y los gastos públicos.

- c)** Política exterior. Se refiere a la intervención que realizan los gobiernos para regular las transacciones con otros países. Algunos ejemplos de política económica son la fijación del tipo de cambio de la moneda respecto a las monedas de otros países, el fomento de las exportaciones o las limitaciones a las importaciones. Los países que pertenecen a la Unión Europea han visto reducida sus competencias en esta materia ya que la mayoría de las decisiones sobre política exterior son adoptadas por Bruselas.

¹¹⁶ *Ídem.*

- d) Política de rentas. Su fin es lograr la estabilidad de los precios controlando la inflación. De esta forma, se trata de evitar que los precios se disparen. En este sentido, los Estados también pueden regular los salarios de los funcionarios y de las empresas privadas si consideran que así pueden mantener estables los precios del conjunto de la economía.

Aplicadas correcta y eficientemente políticas económicas serias por parte de las instituciones correspondientes de conformidad con especialistas en el tema se logran los siguientes objetivos:

- a) Lograr un crecimiento económico sostenible en el tiempo. El fin no es otro que intervenir en la economía para que el incremento de la producción de bienes y servicios se sostenga en el tiempo para así mejorar el bienestar de los ciudadanos. los indicadores económicos más significativos son El Producto Interior Bruto (PIB) y el Producto Nacional Bruto (PNB)¹¹⁷
- b) Conseguir la estabilidad de precios. El estado propende o trata de controlar la inflación, es decir, el precio de los bienes y servicios para que estos no se incrementen desproporcionadamente. De no lograr tal objetivo, la espiral inflacionista mermaría el poder adquisitivo de los consumidores y lastraría el consumo, con todo lo que ello implica para un país. El Índice Nacional de Precios al Consumo (INPC) es el indicador que expresa los precios medios de una cesta de bienes y servicios comprados por un conjunto de familias representativas de la población¹¹⁸.

¹¹⁷ JIMENEZ A. (2015) Conceptos de economía que son las políticas económicas. *Revista electrónica. elblogsalmon.com* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 17 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-son-las-politicas-economicas>.

¹¹⁸ *Ídem*.

- c) Favorecer el empleo. Un último objetivo es la consecución de empleo para toda la población. Al tratarse de una labor que representa gran dificultad en su logro, se considera que existe pleno empleo aun cuando se presente una tasa baja de desempleo. Los indicadores que miden el nivel de empleo son las tasas de actividad, de ocupación y de paro.

Para alcanzar los objetivos, el Estado cuenta con diversos organismos e instituciones dedicados a ello. Estos medios pueden ser directos o indirectos. Dentro de los directos encontramos al conjunto de instituciones del sector público como por ejemplo el Estado, las gobernaciones y las alcaldías. Mientras tanto, los medios indirectos se refieren a los denominados poderes tácticos como lo son la banca, las multinacionales, las asociaciones de empresarios y los sindicatos por citar algunos ejemplos, los cuales gozan de un amplio respaldo tanto económico como social.

El objetivo es que en conjunto, todas estas instituciones trabajen en la misma dirección para conseguir que las políticas económicas sean efectivas y cumplan los objetivos propuestos.

Del mismo modo podría efectuarse una segunda clasificación de las políticas económicas desde el punto de vista sectorial. En este caso se agruparían la política agraria, industrial, energética, de transportes, comercial, turística o de viviendas. En cualquier caso, los objetivos de las mismas siguen siendo idénticos, aunque a una escala menor: pleno empleo, desarrollo económico, equilibrio económico exterior o estabilidad cíclica y de precios.¹¹⁹

¹¹⁹ *Ídem.*

A manera de conclusión siguiendo los comentarios que sobre el tema efectúa el especialista PAEZ, J (2015)¹²⁰ sobre el presente capítulo, puede comentarse que la política monetaria y la política cambiaria, al cuidado del Banco Central, han contribuido a la moderación de la inflación; la política fiscal es el eje de la estrategia del Estado para el ajuste, la estabilización y el crecimiento económico.

Para lograr tales objetivos se hace indispensable una coordinación efectiva y consistente entre las políticas mencionadas. Los instrumentos de la política monetaria son muy limitados, aunque es conveniente una combinación de ellos para lograr mejores resultados, los costos de la política monetaria representan costos de la lucha contra la inflación y de preservación en lo posible de las reservas monetarias internacionales del instituto; la inflación no es un fenómeno simplemente monetario, sino complejo, que interna sus raíces en la estructura real de producción y mercadeo de bienes y servicios; y emerge en el plano circulatorio de la economía, donde los desequilibrios macroeconómicos convencionales facilitan y refuerzan el impulso inflacionario.

Comenta el referido autor, que la vulnerabilidad manifiesta de la economía venezolana, centrada en su dependencia petrolera y financiera, puede amortiguarse con un adecuado manejo del Fondo de Inversión y Estabilización Macroeconómica. Pero también es indispensable una reorganización de las finanzas públicas para reducir su dependencia del ingreso petrolero y optimizar la eficacia tributaria y del gasto. Cuando ocurre un deterioro de la relación real de intercambio ocasionado, por la caída de los precios del petróleo, con marcada incidencia en la balanza de pagos, en la balanza fiscal y en el ingreso nacional, se impone la necesidad de un

¹²⁰ PAEZ J. (2015) Política monetaria en Venezuela *Revista electrónica*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de marzo de 2016. Disponible en: www.joseantonio@cantv.net

ajuste integral en la esfera circulatoria de la economía, pero también de una transformación progresiva de la estructura económica del país¹²¹

Un Estado como el venezolano que gasta 16% del PIB por encima de sus ingresos, cada vez mayor deuda, múltiples tipos de cambio oficiales sobrevaluados y una política monetaria expansiva para financiar los déficit financieros del gobierno y PDVSA auguran un proceso hiperinflacionario casi inevitable en los próximos años, siempre que no se adopten políticas conducentes a la libertad económica en el muy corto plazo.

¹²¹ *Ídem.*

CONCLUSIONES

Los incentivos fiscales como mecanismo de apoyo a la inversión extranjera, son instrumentos utilizados por los estados a través de los cuales se busca estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con la búsqueda de que determinado sector de la economía surja o se desarrolle, es decir, son la piedra angular de la planificación fiscal, que efectúa cualquier empresa o país que decida invertir en este caso Venezuela.

Estos incentivos, se encuentran especificados generalmente en la Ley de impuesto sobre la renta nacional entre los cuales se encuentran, las rebajas de impuestos, exenciones, exoneraciones destinadas a propiciar el auge de la inversión en determinadas áreas consideradas estratégicas para el desarrollo económico y social del país, es decir, puede concederse una rebaja de impuesto, una dispensa total o parcial del mismo, otorgada por ley (exención) o mediante la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, pero en este caso concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley (exoneración).

Los incentivos fiscales son elementos utilizados por todos los países del mundo con miras a estimular el auge de un determinado sector de la economía, observándose que algunos de dichos incentivos se gravan en los convenios que ha celebrado la república a tarifas más altas que en otros, puesto que ello dependerá en parte del nivel de inversión que quiera atraer la nación en determinado sector de la economía para su posterior desarrollo.

Las zonas económicas especiales, que ha creado la República son instrumentos utilizados de manera muy interesante para atraer la inversión extranjera o aumentar la ya existente, en este caso han sido creadas diversas aéreas denominadas como se indico anteriormente, zonas económicas especiales, mediante un instrumento normativo denominado en

Venezuela Decreto Ley, el cual es dictado por el ejecutivo nacional representado por el Presidente de la República, a través del mismo han surgido hasta los momentos 4 zonas económicas especiales en zonas estratégicas, entre ellas tenemos la Zona Económica Especial de la Faja Petrolífera del Orinoco, esta por ejemplo se creó para estimular y aumentar la producción de petróleo, otra para incentivar el aparato industrial, turístico y el comercio internacional, para ello se crearon unos incentivos muy favorables a quienes decidan efectuar inversiones en estas áreas, como por ejemplo exoneraciones del 100% de impuesto sobre la renta en el periodo acordado en el convenio de instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación para el caso de Paraguaná, similares propuestas se encuentran para las demás Zonas económicas especiales, lo cual es sumamente atractivo a la inversión extranjera, lo cual se concretaría si el gobierno ejecuta al pie de la letra las políticas propuestas y otorga seguridad jurídica y garantía a las inversiones que se lleven a cabo.

No obstante lo anterior en Venezuela han existido desde hace tiempo zonas que por su ubicación geográfica son propicias para generar considerables ingresos, y han sido sometidas a un régimen especial de tipo aduanero preferencial, esto para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico de la región; dicho régimen liberatorio comprende que las actividades que se realicen dentro del territorio del puerto libre el cual se encuentra debidamente delimitado y las mercancías que arriben a dicha zona paguen una alícuota reducida de impuesto entre ellas se menciona el Puerto Libre de Santa Elena de Uairen y El puerto libre del Estado Nueva Esparta.

En la legislación nacional existe una amplia gama de normas destinadas a garantizar las inversiones que se efectúen en suelo venezolano, cada una de ellas dirigidas a un sector específico de la economía nacional, las cuales

aplicadas correctamente por los inversionistas, disminuyen el impuesto que deben cancelar a la República por el ejercicio de su actividad económica.

Es notable los diversos instrumentos con los cuales cuenta la República para atraer inversiones, tales instrumentos deben ser implementados brindándose la mayor garantía y seguridad posible a los inversionistas, para que instalen sus inversiones en Venezuela, esto contribuirá de manera significativa al aumento de la calidad de vida del venezolano, desarrollando su aparato industrial y económico, esto se traduce en un avance importante con miras a lograr un salto en el nivel de vida de los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo del país, lo cual es uno de los fines que debe tener y el alcanzar el Estado.

Los convenios internacionales para evitar la doble tributación y los incentivos fiscales contenidos en ellos son elementos orientados a atraer nuevas inversiones o mantener las existentes en el país, dándoseles a estos elementos un trato preferencial, es evidente que existiendo con un Estado un convenio para evitar la doble tributación, el impuesto que este debe pagar por conceptos como regalías, dividendos, beneficios empresariales, etc., será muchos menor que el que debe cancelar un estado con el cual Venezuela no haya celebrado un convenio para evitar la doble tributación, ya que la tarifa que debe cancelar por estos conceptos que se encuentra contenida generalmente en la Ley del Impuesto sobre la renta y demás leyes especiales que regulen la materia, es significativamente más alta que la dispuesta en los diversos convenios para evitar la doble tributación celebrados por Venezuela con otros Estados.

Venezuela al momento de celebrar un tratado para evitar la doble tributación, utiliza tal como lo hace la gran mayoría de los países, el modelo desarrollado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el cual, está redactado en sentido de que sea el país de

la fuente de las rentas aquel donde destinan sus inversiones los países considerados relativamente “ricos”, o exportadores de capital el que realice el mayor sacrificio en términos de renuncia a su soberanía fiscal.

El anterior convenio es contrario al Modelo ONU, el cual preserva en mucha mayor medida la potestad tributaria del estado de la fuente de las rentas. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración dos elementos muy importantes como lo son: soberanía fiscal o posibilidad de gravar, y competitividad económica o posición para atraer inversiones frente a otros estados. De la misma manera si el país de la fuente de las rentas intenta preservar al máximo su soberanía sin apenas renunciar a ninguna parcela de la misma a través del convenio, posiblemente perderá inversiones extranjeras, que se destinaran a Estados con convenios que permitan una tributación más ventajosa de dichas inversiones. Por tal motivo se utiliza con mucha más frecuencia el modelo convenio de la OCDE.

Los elementos contenidos en estos tratados son principalmente: los dividendos, los intereses, las ganancias de capital, los cánones o regalías, rentas inmobiliarias, beneficios empresariales. Por ejemplo un país con el cual Venezuela no haya celebrado un convenio para evitar la doble tributación (TDT) cancelara por concepto de dividendo una tarifa del treinta y cuatro por ciento (34%), sobre dividendos decretados en Asamblea de accionistas o cuando la administración presuma que los accionistas han recibido estos conceptos. Pero esta tarifa puede verse notablemente reducida si hay de por medio un TDT, cancelando el accionista una tarifa reducida a un 10% o un 5% como lo es el caso de China y Francia, lo mismo sucede con los demás incentivos fiscales.

Es evidente que todo Estado que busca el bienestar de su población y su desarrollo industrial y económico, acude a la utilización de mecanismos incentivadores tributarios para desarrollar sectores económicos afectados o

deprimidos, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, aumento de la productividad, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, el pleno empleo, entre otros. Metas las cuales son realizables si se ejecutan de forma correcta y sería los tratados celebrados con los diversos estados exportadores de capital, con los cuales Venezuela mantiene importantes relaciones comerciales, junto con una política macroeconómica creíble y ejecutable en el tiempo, que sea beneficiosa tanto para los empresarios nacionales como para los inversionistas extranjeros, tal como ha sido descrito en el desarrollo de la presente investigación.

La planificación fiscal internacional y la inversión extranjera la componen cuatro elementos como lo son: el sujeto de planificación fiscal, el objeto, el proceso y procedimiento de planificación fiscal quienes junto a las herramientas o mecanismos con los que puede llevarse a cabo, permitirán minimizar la carga impositiva del contribuyente, para esto deben ser utilizados instrumentos de análisis, métodos y modelos proporcionados por el Derecho, la Economía, las Finanzas, la Administración, Ingeniería Económica y Financiera, es decir, debe hacerse un estudio interdisciplinario con la finalidad de adoptar la vía tributaria menos onerosa para el desarrollo de las actividades empresariales, ajustada a la legislación tributaria del país donde se lleve a cabo la inversión.

Las normas anti elusión contenidas en los convenios para evitar la doble tributación internacional, las cuales como su propio nombre lo indica tiene como objetivo evitar que el contribuyente evada o disminuya su obligación tributaria valiéndose de manera abusiva de las figuras contenidas en los instrumentos legales.

Son numerosas las razones por las cuales ha disminuido la inversión extranjera en Venezuela en los últimos años, no obstante de que Venezuela cuenta con diversos tratados, convenios y leyes que lo hacen ver como un país sumamente atractivo para efectuar cualquier inversión. Esto se ve reflejado en los distintos estudios efectuados por organismo internacionales como la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), analizadoras de riesgo como BARCLAYS, MOODYES, JP MORGAN, etc., las cuales demuestran que en los ocho o nueve últimos años y hasta la presente fecha Venezuela ha dejado de ser un atractivo de inversiones de primer orden contrario a lo fue en décadas anteriores.

La caída de las inversiones se encuentra en diversos factores que determinan y explican su causa, entre estos tenemos que Venezuela ha empleado de manera exacerbada un privilegio que le otorga la constitución nacional, es decir, la expropiación por causa de utilidad pública, la cual se ha ejecutado de manera voraz a empresas que en tiempos anteriores cuando estaban en manos de privados eran sumamente rentables y productivas. Estas actuaciones del Estado crearon un marco de inseguridad jurídica que ahuyenta o espanta cualquier tipo de inversión, más aun cuando la justa compensación que debe hacerse a los propietarios objeto de muchas de estas expropiaciones no fueron efectuadas.

Estas causas están reflejadas en la calificación de riesgo país que actualmente tiene Venezuela la cual desde ya hace un par de años es la más elevada del mundo por encima de economías en guerra o quebradas como la Ucraniana la Griega o la Siria. Causa de ello también lo es el férreo control cambiario que ha empleado la República desde hace más de doce años, lo cual en lugar de frenar la fuga de capitales (divisas) ha sido todo lo contrario, el mantener dos o inclusive tres tipos de cambio, durante tanto tiempo es contraproducente, puesto que el control de cambio es un figura económica

que responde a determinadas circunstancias las cuales una vez cesadas y habiendo unas reservas internacionales considerables debe ser levantado, en el caso Venezolano ello no ha ocurrido a sabiendas de que dicho control de cambio hoy día es ineficiente y simplemente acelera la inflación al crear un mercado paralelo donde se transan las divisas a precios mucho más elevados que en el mercado legal, tal inflación también aumenta siendo hoy en día la más elevada del mundo, pero como se dio a conocer a lo largo de la investigación lo que más aumenta o dispara inflación es la impresión de dinero sin ningún tipo de control por parte del Banco Central de Venezuela esto junto a la falta de producción de bienes y servicios en suelo venezolano, hace que haya mucho dinero persiguiendo pocos bienes lo cual obviamente distorsiona la ley de la oferta y de la demanda y por ende ocasiona que estos pocos bienes aumenten constantemente de precio. Este grave problema puede corregirse mediante la aplicación de una racional política económica y monetaria de la República, que corresponde como se menciono en el desarrollo del presente trabajo al Banco Central de Venezuela, junto a un plan de ajustes macroeconómico serio y adaptado a la realidad que hoy día vive Venezuela.

Aplicando una correcta política económica la cual engloba como se ha descrito a lo largo del tema una política monetaria, fiscal y de rentas correcta y ejecutable en el tiempo, el país lograra un crecimiento económico sostenible, favorecerá el empleo, es decir lo aumentara, disminuirá la inflación y estabilizando los precios.

Hoy en día la realidad es obviamente la opuesta, las políticas han sido desacertadas en materia económica, motivo por el cual concluiré de la misma manera que se hizo en el capítulo tres del presente trabajo de investigación, convencido de que, un Estado como el venezolano que gasta un 16 puntos por encima de su Producto Interno Bruto, aunque diversas firmas

especializadas en la materia a punta a 20 puntos de por encima, con una deuda pública cada vez mayor, múltiples tipos de cambio oficiales sobrevaluados y una política monetaria expansiva para financiar los déficit financieros del gobierno y PDVSA, auguran según algunos economista un proceso hiperinflacionario casi inevitable en los próximos años, siempre que no se adopten políticas conducentes a la libertad económica en el muy corto plazo. Aun en día no se vive dicho proceso hiperinflacionario aunque si hay una alta inflación, puesto que como comenta el Director de la firma Econometrica, el economista ÁNGEL GARCIA BANCHS y muchos otros expertos en el tema para que exista un hiperinflación debe haber aumento de de la escala salarios similar al aumento de la inflación, lo cual no ha ocurrido, puesto que el salario del venezolano aumenta menos de la mitad de lo que lo hace la inflación.

Es preciso comentar que no obstante todos estos desequilibrios en materia económica y la falta de seguridad jurídica que aparenta Venezuela, este es un país con un capital humano y riquezas naturales inmensas, en el cual aplicando correctas políticas desde todos los puntos de vista con propuestas objetivas, creíbles y ejecutables en el tiempo, se saldría de este profundo abismo en el cual se encuentra, mucho más rápido de lo que todos piensan, puesto que como se enuncio al principio de estas conclusiones el marco jurídico y la geografía venezolana, están diseñado para atraer todo tipo de inversión y así generar riqueza y aumentar la calidad de vida del venezolano, solo debe dárseles suficientes garantías a los inversores de que su apuesta en Venezuela será amparada por las leyes que la protegerán generando el rendimiento esperado.

REFERENCIAS

AMATUCCI, A. (2001) *Análisis de los Tratados Internacionales y el ordenamiento tributario interno y de los tratados internacionales en materia tributaria*. Bogotá. Editorial Temis.

ARESPACOCCHAGA, J. (1998) *Planificación fiscal internacional*. Segunda Edición. Madrid. Editorial Marcial Pons.

CANDAL, M (2005) *Aspectos Fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela*. Caracas. Publicaciones UCAB.

CORDON, T. (2001) *Manual de Fiscalidad Internacional. Los Convenios de Doble Imposición*. Artículo de Pastor García Moreno, María. IEF. Madrid. Manuales de la hacienda pública.

DELGADO, A. (2005) *Las Medidas Antielusion en la Fiscalidad Internacional Nuevas Tendencias en Economía y Fiscalidad Internacional*. [Libro en Línea]. Disponible en:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_for_macion/2012_15_12.pdf

MASTRODOMENICO, D. (2007) *Inversiones Extranjeras en Venezuela Fusiones y Perspectivas del Sistema Bancario*. Caracas. Tesis de grado de especialización no publicada. Universidad Católica Andrés Bello.

MOREJÓN, P. (2009). *Industria Turística genera 3,4% del producto interno bruto*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/22748>.

PALACIOS, L (2004). *La Tributación Venezolana*, Revista electrónica LeonardoPalacios&Asociados.com Revista en Línea.

<http://www.elmundo.com.ve/firmas/Leonardopalaciosmarquez/latributaciónvenezolanaahuyenta-lasinversiones>.

RIVAS, N. (2000), *Planificación Tributaria*. Santiago de Chile. Editorial Magril Limitada. [Libro en Línea]. Disponible en:
<http://es.slideshare.net/wilsonvelas/planificacin-tributaria-47931517>.

SANMIGUEL, E. (2006). *Diccionario de Derecho Tributario*. Venezuela. Caracas. Editorial Lizcalibros C.A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 (extraordinaria) de fecha 24 de marzo del 2000.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Publicada en gaceta oficial N° 6.152 extraordinario, en fecha 18 de Noviembre de 2014.

LEY DEL PUERTO LIBRE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006, de fecha 03 de agosto de 2000.

BANCA Y NEGOCIOS. (2016). *Riesgo País de Venezuela Sube 319 Puntos en 2015 y Cierra en 2776*. Revista electrónica. bancaynegocios.com [Revista en línea]. Disponible en: <http://bancaynegocios.com/riesgo-pais-de-venezuela-sube-319-puntos-en-2015-y-cierra-en-2-776>.

COMISION ECONOMICA PARA AMERCA LATINA (2016). *Inversión Extranjera Recibida en Venezuela 2016*. [base de datos en línea]. Disponible en:

http://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/s1500146_es.pdf.

COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (2004), *Decisión 578 Régimen Para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal*. Lima Perú.

DENIZ, R. (2014). *Porque Venezuela Posee el Riesgo País más Elevado del Mundo*. Revista electrónica. runrunes.com [Revista en línea]. Disponible en: <http://runrun.es/la-economia/175891/por-que-venezuela-posee-el-riesgo-pais-mas-elevado-del-mundo.html>.

ESCUELA DE NEGOCIOS DE ESPAÑA (2016). *Base de Datos de Planificación Fiscal Internacional*. [Base de datos en línea]. Disponible en: <http://www.eaprogramas.es/internacionalizacion/en-que-consiste-la-planificacion-fiscalinternacional/>.

GARCIA, C. y ABADI, A. (2016). *Venezuela Promueve o Bloquea la Inversión Extranjera*. Revista electrónica. prodavinci.com [Revista en línea]. Disponible en:

<http://prodavinci.com/blogs/venezuela-promueve-o-bloquea-la-inversion-extranjera-por-anabella-abadi-y-carlos-garcia-soto/>.

HERNÁNDEZ, C. (2015). *Controles de Cambio en Venezuela*. Revista electrónica. prodavinci.com [Revista en línea]. Disponible en: <http://prodavinci.com/2015/11/07/economia-y-negocios/los-controles-de-cambio-en-venezuela-5-de-5-por-carlos-hernandez-delfino/>.

JIMENEZ, A. (2015) *Conceptos de Economía que son las Políticas Económicas*. Revista electrónica. elblogsalmon.com [Revista en línea]. Disponible en: <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-son-las-politicas-economicas>.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION. Base de datos de Zonas Económicas Especiales. [base de datos en línea]. Disponible en: <http://zonaseconomicasespeciales.mppp.gob.ve/>.

NACIONES UNIDAS (2013) *Convención Modelo de las Naciones Unidas Sobre la Doble Tributación Entre Países Desarrollados y Países en*

Desarrollo, Nueva York. [base de datos en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/esa/ffd/tax/manual.htm>.

OLIVEROS L. (2015). *Inversión Extranjera Directa Desaparecida en Venezuela*. Caracas. *Revista electrónica*. [finanzasdigital.com](http://www.finanzasdigital.com) [Revista en línea]. Disponible en: <http://www.finanzasdigital.com/2015/06/inversion-extranjera-directa-desaparecida-venezuela/>

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS: *Origen de la Organización*. [Base de datos en línea]. Disponible en: www.oecd.org.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICOS (2010) *Modelo Convenio Tributario Sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. Instituto de Estudios Fiscales de la OCDE.

PAEZ, J. (2015) *Política Monetaria en Venezuela* *Revista electrónica*. [Revista en línea]. Disponible en: www.joseantonio@cantv.net.

RUIZ, W. (2015). *Inflación en Venezuela Causas y Consecuencias*. *Revista electrónica*. cedice.org.ve. [Revista en línea]. Disponible en: <http://cedice.org.ve/inflacion-en-venezuela-causas-y-consecuencias-willians-ruiz/#sthash.6NYIOng8.dpuf>

SELMON, E. Y FORNET, R. (2014). *Venezuela Análisis Económico de un País en Crisis*. *Revista electrónica*. frentepatriotico.com [Revista en línea]. Disponible en: www.frentepatriotico.com/inicio/2014/07/10/venezuela-analisis-economico-de-un-pais-en-crisis.

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT). Base de datos de Regímenes Territoriales Especiales. [base de datos en línea]. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTEN

[IDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.1PUERTOS_LIBRES/4.4.1-2.html](http://www.seniat.gob.ve/IDO_SENIAT/04ADUANAS/4.4REGIMENES_TERRITOR/4.4.1PUERTOS_LIBRES/4.4.1-2.html)

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (2015) Glosario Tributos Internos. [Base de datos en línea]
Disponible en: www.seniat.gob.ve.